

MAIPU

Corporación Nacional Unidos
De Organizaciones de Ex Conscriptos
1973-1990



Señores
Comisión de Derechos Humanos
Cámara de Diputados de Chile
Presente.

De nuestra consideración:

En nombre de nuestra Corporación Nacional Unida de Organizaciones de Ex Conscriptos de Chile periodos 1973-1990, enviamos a ustedes temas relacionados a nuestras peticiones que por mucho tiempo hemos estado Luchando y esperamos tener vuestro apoyo y respaldo a estos temas:

- 1). Reconocimiento y Reparación como víctimas de la Dictadura.
- 2). Tiempos excedidos no reconocidos por el Ejército y estado de Chile.
- 3). Reparación a Madres por Fallecidos de sus Hijos en Dictaduras.
- 4). Asignaciones y Imposiciones no cumplidas por el estado.
- 5). Contemplar reparación Económica a los Ex Conscriptos de Chile.

Personas que asistirán a esta Comisión:

- | | |
|------------------------------|-------------------------|
| 1). Isaac Riveros Iturra | Presidente corporación. |
| 2). Jerman Lever Valdebenito | Vicepresidente |
| 3). Rubén Cornejo Marín | Secretario |
| 4). Eduardo Aceituno Orosco | Tesorero. |
| 5). Alejandro Tapia Barrera. | Director. |
| 6). Patricio Abarca Pérez | Fotógrafo. |

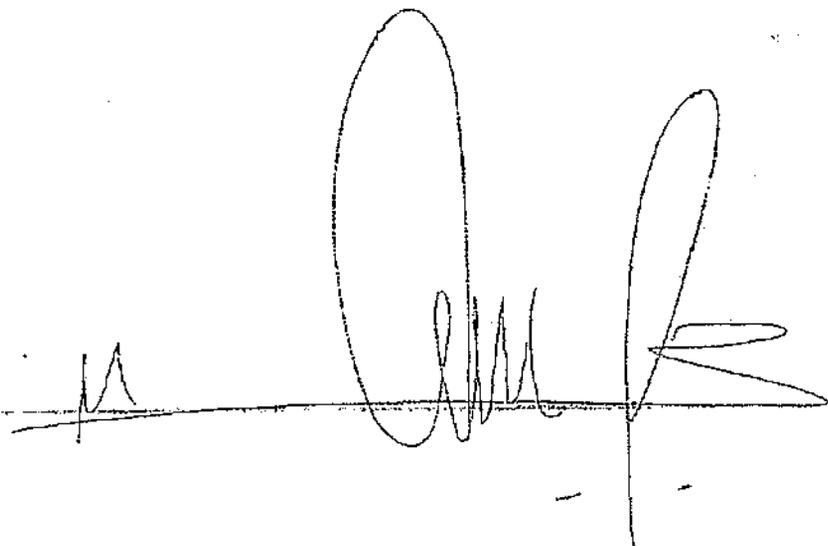
Atte.

Rubén Cornejo Marín
Secretario Corporación
Fono-993398665
E-mail. cnuoexconscriptos7390@gmail.com



RAY-

INFORME
EX SOLDADOS
CONSCRIPTOS
1973-1990



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erick Morales', is written over a horizontal line. The signature is stylized with large loops and a long horizontal stroke at the end.

1. Introducción.	3
2. Antecedentes.	4
3. Análisis.	6
4. ¿Qué son los Derechos Humanos?.	7
5. Conclusión.	8

I.- Introducción

Para cumplir con el cometido encargado, se comenzó por revisar y analizar no solo lo expuesto por el Ministro del Interior don Andrés Chadwick Piñera en el informe que presenta ante la Honorable Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año 2013, en lo que dice relación al "informe ex soldados conscriptos"; sino que también se debió estudiar una serie de Leyes que no se encuentran detallados en el informe ya aludido.

Si bien resulta ser en muchos casos efectiva la argumentación jurídica que el Ministro plantea, no es menos importante aún el hecho de existir una discriminación negativa hacia los conscriptos que efectuaron su Servicio Militar entre los años 1973 a 1990.

Como se demostrara nuestros legisladores, después del retorno de la tan anhelada Democracia, y a lo largo de los años posteriores, ha dictado una serie de Normas Legales tendientes a otorgar beneficios previsionales a personas que por una u otra razón habían perdido dicho beneficio o no cumplían con los requisitos para obtener el mismo, producto de actos administrativos o legales efectuados por las autoridades militares de la época.

Lo anterior, en alusión a lo expuesto por el Ministro del Interior cuando señala que según dictámenes de la Contraloría General de la Republica, todas las acciones administrativas que se podrían haber intentado por parte de los Ex Conscriptos se encuentran prescritas.

II.- Antecedentes.

Resulta indispensable traer al presente el Mensaje Presidencial por medio del cual se dio inicio al trámite legislativo de creación de la Ley 19.234 (Exonerados Políticos), el cual en lo pertinente señala:

“Interpretando las disposiciones legales vigentes sobre derecho a jubilación por expiración obligada de funciones, tanto la autoridad administrativa del Gobierno Central como la Contraloría General de la República, dictaminaron que en esos casos no procedía otorgar jubilación por expiración obligada de funciones, fundándose en que la causa específica de cesación en funciones no estaba contemplada en la respectiva disposición legal que consagraba el derecho a jubilar por tal causal. En igual sentido, dichas autoridades dispusieron el rechazo de las peticiones formuladas después de transcurridos Más de cinco años contados desde la expiración de funciones, puesto que en esos casos habría operado, además, la prescripción ordinaria de las acciones legales, en conformidad con las normas del Código Civil que son de aplicación general.

En tal situación, se negó el derecho a jubilar por la citada causal a los empleados públicos exonerados en la referida forma.

Sin embargo, el Supremo Gobierno considera que sería de justicia permitir que se habilite especialmente al Instituto de Normalización Previsional para reconocer, por la vía de la transacción extrajudicial, el derecho a jubilar en las condiciones señaladas a estos ex funcionarios públicos que fueron exonerados de sus cargos. Y decimos, que se habilite

especialmente a dicho Instituto para tales transacciones extrajudiciales, por cuanto esta entidad tiene actualmente facultades generales para transigir tanto judicial como extrajudicialmente. Lo especial de la autorización que se concedería mediante este proyecto de ley, consiste en que junto con habilitar al Instituto para resolver todos los casos posibles relativos al asunto, se fijan normas legales que vendrán a regular el contrato de transacción extrajudicial de modo general, limitando de esta forma la facultad discrecional del Director del Instituto para fijar en cada caso litigioso las condiciones del contrato de transacción. Esta regulación busca, pues, evitar toda discriminación entre los eventuales demandantes que pudiere resultar arbitraria o infundada, al mismo tiempo que sancionar, mediante ley, una política que se orienta a la solución de numerosas situaciones específicas que actualmente constituyen un problema social que todo aconseja resolver. También se consideró que se puede tratar de un elevado número de casos así como que la transacción importará el reconocimiento de derechos permanentes que comprometen pagos futuros de pensiones, y que, por lo mismo, no sería conveniente intentar la vía de las transacciones extrajudiciales sin considerar la opinión y la voluntad soberana de la nación expresada a través de su órgano natural que es el Poder Legislativo. Además, el Supremo Gobierno ha estimado necesaria esta autorización legal en el caso de la transacción extrajudicial, puesto que al no existir un juicio pendiente, el ejercicio de la facultad de transigir extrajudicialmente por parte del Director del Instituto -aceptando por este medio el otorgamiento de una jubilación que la Contraloría General de la República había estimado legalmente improcedente- podría ser una fundada fuente de reparo por parte del órgano contralor.

Así las cosas es evidente que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo tomaron la decisión de reparar por vía legal, los derechos tanto de orden patrimonial (económico y previsional entre otros), como la vulneración sistemática de los derechos humanos sufridos por aquellos que el Gobierno Militar consideraba contrarios a su forma de

presidir.

Es así como el 12 de agosto del año 1993 es publicada en el Diario Oficial la Ley 19.234 la cual ESTABLECE BENEFICIOS PREVISIONALES POR GRACIA PARA PERSONAS EXONERADAS POR MOTIVOS POLITICOS EN LAPSO QUE INDICA Y AUTORIZA AL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL PARA TRANSIGIR EXTRAJUDICIALMENTE EN SITUACIONES QUE SEÑALA.

III.- Análisis.

Como bien señala el Ministro del Interior en su informe, desde el retorno a la Democracia hasta el día de hoy, se han constituido en el país cuatro (4) comisiones de verdad, las cuales son a saber:

- La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación,
- La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación,
- La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y
- La Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura.

Las cuales calificaron a víctimas de violaciones a los Derechos Humanos por hechos acaecidos en el marco temporal objeto de revisión, sin perjuicio de lo anterior, ninguna de estas fue creada con la finalidad de dar una solución a la problemática que desde antaño afecto y afecta a los ex soldados conscriptos.

De esta manera y continuando con nuestra línea argumentativa resulta fundamental

establecer que entiende el Derecho Internacional por Derechos Humanos.

IV.- ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. *(Fuente: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas).*

De lo anterior se desprende en forma exacta que todos tenemos los mismos derechos, tanto a quienes ya se les reparo por medio de las distintas comisiones creadas con dicha finalidad, como también, y no por eso menos importante, aquellas víctimas silenciosas del Régimen Dictatorial que impero en Chile entre los años 1973 – 1990, me refiero a los Ex Soldados Conscriptos, quienes aún contra su voluntad debían trabajar de sol a sol, sin que se respetaran descansos legales, el pago de sus imposiciones previsionales. Se abusó en forma sistemática y reiterada, por años fueron alimentados con “Piedra Alumbre” la cual como efecto secundario puede producir cáncer, problemas de hipertensión o de tipo cardiovascular.

Con amenazas en contra de su vida, debían salir a detener a aquellas personas que estaban “en contra” del Gobierno Militar, pues, de negarse a hacerlo serían ellos los detenidos y torturados.

Lo descrito en los párrafos anteriores deja de manifiesto, que los Ex Soldados Conscriptos que efectuaron su Servicio Militar entre los años 1973 y 1990, fueron víctimas silenciosas de vulneraciones a sus Derechos Humanos, ante lo cual el Estado debe salvaguardar que estas violaciones sean reparadas por la vía legal, en el menor tiempo posible, entendido el

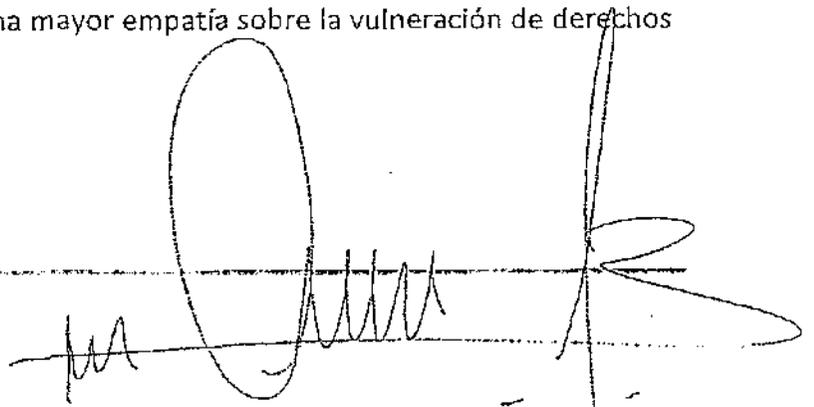
hecho que muchas de estas personas se encuentran enfermas producto de lo ya expuesto, o bien ya han fallecido.

V.- Conclusión

En opinión de este letrado, es importante que se inicie un trabajo en conjunto, entre todos los socios de las diferentes asociaciones de Ex Soldados Conscriptos a lo largo de nuestro País, trabajo que debe ir orientado a buscar el apoyo de nuestros parlamentarios (cada asociación local debe hacer las gestiones necesarias con sus respectivos parlamentarios), con el planteamiento claro, que lo que se necesita es una Ley, no un proyecto de acuerdo, que establezca la forma a través de la cual, el Estado indemnizara a todos los Ex Soldados Conscriptos que se encuentran asociados en las distintas agrupaciones.

En la actualidad no resulta procedentes iniciar acciones legales en contra del Estado para que por esta vía se dé una solución a su problemática, esto a raíz que la gran mayoría de las acciones civiles se encuentran prescritas, pues si bien, la ley habla de un plazo de 10 años como prescripción extraordinaria la cual hubiésemos podido haber considerado desde el año 1990 en adelante, ya han pasado 24 años desde el regreso a la Democracia.

La unión que ustedes mantienen como Asociación Nacional de Ex Soldados Conscriptos, es la llave que los puede llevar a obtener la reivindicación de sus Derechos, por lo que ahora es conveniente regularizar la Personalidad Jurídica de vuestra Asociación Nacional, y de esta manera tener un intermediador valido ante las distintas entidades de Gobierno; no debemos olvidar que el 11 de marzo asume la Presidenta Electa Michelle Bachelet Jeria como Presidente de la República en ejercicio, víctima de la Dictadura militar junto a su familia, la cual, evidentemente tiene una mayor empatía sobre la vulneración de derechos que ustedes fueron objeto.





ORD.: N° 285,

ANT.: No hay.

MAT: Entrega informe sobre la situación de los ex soldados conscriptos período 1973-1990.

Santiago, 28 MAR 2018

DE : LORENA FRIES MONLEÓN
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

A : AGRUPACIONES DE EX SOLDADOS CONSCRIPTOS

Junto con saludar, a través de la presente remito a ustedes el informe elaborado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, que da cuenta de los resultados de la mesa de trabajo sostenida durante el año 2017 con distintas agrupaciones de ex soldados conscriptos que realizaron su Servicio Militar Obligatorio entre 1973 y 1990. |

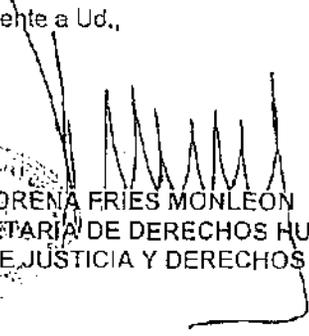
Como es de su conocimiento, el movimiento de los ex soldados conscriptos ha venido formulando una serie de demandas que dicen relación con su eventual reconocimiento como víctimas de hechos de abuso y arbitrariedad que se habrían producido, según sostienen, en el contexto del Servicio Militar Obligatorio realizado en dictadura. Por lo anterior, han solicitado a las autoridades de gobierno un pronunciamiento respecto de distintas medidas que vendrían a reparar el daño por ellos denunciado. En respuesta a dichas reivindicaciones, se constituyó una mesa de trabajo entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y distintas agrupaciones de ex conscriptos, que funcionó entre los meses de junio y diciembre de 2017.

El presente informe expone los resultados del trabajo realizado, que consistió en un proceso de recepción de testimonios individuales, con el objetivo de describir los patrones de violencia denunciados. Habiendo recibido casi 6.000



testimonios, el informe elaborado por la Subsecretaría realizada una caracterización de los hechos relatados, para luego formular una serie de recomendaciones.

Saluda atentamente a Ud.,


SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

VCD/PEC

Distribución:

-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

-Agrupaciones de ex soldados conscriptos:

- Sr. Elicer Castillo, Agrupación Quinta Costa Norte Centro Sur, elicercastillo@gmail.com
- Sr. Juan Díaz Sáez, Coordinadora Nacional de Ex Conscriptos, juandiazsaez@gmail.com
- Sr. Luis Burgos González, Agrupación Nacional de Ex Conscriptos, reservistazonarenregion@gmail.com
- Sr. Manuel Sánchez Galica, Asociación de Ex Conscriptos - Los Ríos, emanuels.sanchez89@gmail.com
- Sr. Eduardo Aceituno, Corporación Nacional Unidos de Ex Conscriptos, eduardo.aceituno@live.cl
- Sr. Germán Levrz, Corporación Nacional Unidos de Ex Conscriptos, eduardo.aceituno@live.cl
- Sr. Ernesto Pacheco Álvarez, Agrupación de reservistas de Chile V Costa Valparaíso, temientepatolucast@gmail.com
- Sr. Raúl Maldonado, Sindicato Independiente de Ex Conscriptos REPACH, raul.denato@gmail.com
- Sr. Juan Álvarez, Corporación Regional Quilón, jalvarezv.50@gmail.com

-Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.

-Oficina de Partes, Archivo y Transcripción



Informe de resultados mesa de trabajo sobre situación de ex soldados conscriptos 1973-1990

Subsecretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Marzo 2018



1. Introducción

El presente informe da cuenta de los resultados de la mesa de trabajo sostenida entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y 9 agrupaciones de ex soldados conscriptos, entre los meses de julio y diciembre de 2017. Dicha mesa se constituyó con el propósito de escuchar los planteamientos de distintas organizaciones que representan a los ex conscriptos que realizaron su Servicio Militar Obligatorio (SMO) entre los años 1973 y 1990 y que reclaman ser reconocidos como víctimas de hechos de abuso y violencia así como ser beneficiarios de distintas medidas de reparación. Por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos se propuso avanzar en un proceso de recepción y sistematización de antecedentes individuales para a partir de ahí contar con una base para la formulación de acciones futuras. Esto derivó en la recepción de 5.989 testimonios individuales de ex conscriptos de todas las regiones del país.

La Subsecretaría de Derechos Humanos asumió con responsabilidad la conducción de la mesa de trabajo así como la elaboración del presente informe, entendiendo que la dictadura militar fue la fuente de múltiples formas de abuso y violencia, algunas de las cuales no han recibido suficiente atención por parte del Estado. En este sentido, la Subsecretaría de Derechos Humanos, creada para coordinar políticas públicas de derechos humanos desde el Gobierno, entiende el deber que le asiste para abordar las problemáticas que han sido planteadas por los ex soldados conscriptos. Efectivamente, los hechos denunciados por quienes realizaron su SMO en dictadura son en muchos casos denuncias de hechos graves de abuso y violencia, que deben ser analizadas como eventuales situaciones vulneratorias de derechos humanos. A través de este informe, la Subsecretaría espera poder sentar las bases para una respuesta desde la perspectiva de los derechos humanos y las obligaciones internacionales del Estado en esta materia.

El trabajo de la mesa de trabajo se circunscribió a la recepción y análisis de antecedentes que dicen relación con las experiencias de abuso y violencia vividas por los ex conscriptos durante su SMO. Por lo tanto, el presente informe se centra en el análisis de dichos antecedentes, los que son también la base para las recomendaciones finales. El informe no se enfoca, por tanto, en abordar otras demandas del movimiento de ex conscriptos, que no muestran una relación clara con eventuales vulneraciones graves a los derechos humanos. Así, no se aborda la reparación por ciertos trabajos o labores realizadas durante el SMO o el pago de imposiciones que se denuncia fueron irregularmente descontadas en su momento, como se explicará con mayor detalle en el acápite metodológico. No obstante, debe señalarse que lo anterior no excluye que algunas de dichas demandas que no fueron objeto de análisis sean consideradas en el futuro, a la luz de las recomendaciones que este informe formule.



En virtud de lo anterior, dos son los **objetivos principales** que se propone este informe. En primer lugar, describir los **patrones más frecuentes** que pudieron ser identificados en los testimonios individuales recibidos, lo que permitirá contar con un entendimiento común sobre los abusos y la violencia que los ex conscriptos denuncian haber sufrido durante el periodo de dictadura militar. En segundo lugar, a partir de la experiencia contenida en los testimonios y los puntos discutidos en la mesa de trabajo, **proponer lineamientos generales para ofrecer una respuesta** desde el Estado a la demanda de los ex conscriptos. Como se dijo, lo anterior podrá servir para proyectar un trabajo en esta materia, abordando también algunas demandas concretas que no son resueltas directamente en este informe. La estructura del **informe consta de cuatro partes**. Una primera refiere a ciertos antecedentes que deben ser tenidos en consideración a modo de contexto. La segunda parte da cuenta de la conformación de la mesa y la metodología de trabajo utilizada. En la tercera parte, a partir del estudio de una muestra de testimonios, se realiza la caracterización de los hechos denunciados por los ex conscriptos que realizaron su SMO en dictadura. Finalmente, la última parte contiene los lineamientos propuestos por esta Subsecretaría para continuar el trabajo en relación con la experiencia de los ex conscriptos, desde una perspectiva de derechos humanos.



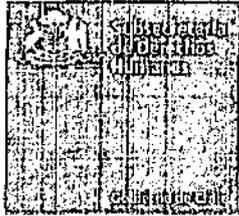
2. Antecedentes

2.1. Las funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos

La Subsecretaría de Derechos Humanos fue creada como aquella institución dedicada a coordinar, desde el Poder Ejecutivo, una política pública en materia de promoción y protección de los derechos humanos. Efectivamente, de acuerdo a la Ley N° 20.885 de 2016, que crea la Subsecretaría y modifica la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, le corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos proponer al Ministro del ramo el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos, colaborando con el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios. Así también, le compete asistir al Ministro en el estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer a la Presidenta de la República las reformas pertinentes para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Cabe agregar que entre las funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos se encuentra la de elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos, instrumento que fuera presentado a la ciudadanía el día 22 de diciembre de 2017, abordando ejes como la investigación, sanción, reparación y construcción de memoria histórica respecto de los crímenes de la dictadura; la educación en derechos humanos; los derechos de las personas con discapacidad, de las personas migrantes y refugiadas, de las personas adultas mayores, de niños, niñas y adolescentes, de los pueblos indígenas y tribales, de las mujeres, de la diversidad sexual; así como la prevención de la tortura, entre otros.

Desde su instalación, en enero de 2017, la Subsecretaría ha iniciado un trabajo que, junto con la elaboración del primer Plan Nacional de Derechos Humanos del país, ha requerido abordar simultáneamente distintos desafíos, tanto del pasado como del presente, con una perspectiva de integralidad. Efectivamente, el trabajo de la Subsecretaría se sustenta en la idea según la cual el tratamiento de las violaciones de derechos humanos del pasado está directamente relacionada con el valor que se atribuye a estos derechos en el presente y con la garantía de que su vulneración no vuelva a ocurrir en el futuro. Del mismo modo, diseñar políticas públicas de derechos humanos desde una perspectiva integral lleva a enfatizar que todos los derechos humanos y las vulneraciones de los mismos en todo tiempo y lugar se encuentran en un mismo plano de importancia. Lo anterior se vincula estrechamente con aquellas características centrales de los derechos humanos, es decir, que se trata de derechos universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados. Universales, en cuanto su titularidad pertenece a toda persona, en todo tiempo y lugar; indivisibles, en el sentido de que los derechos humanos deben ser todos vistos como un conjunto, sin que existan tipos o categorías de mayor jerarquía o relevancia; interdependientes e interrelacionados, lo que implica que existe un vínculo entre los



distintos derechos y que para la realización de cada derecho se necesita de la realización de los demás.

El presente informe se enmarca, entonces, en el mandato de protección y promoción de los derechos humanos que la ley le entrega a esta Subsecretaría, mandato que comprende el estudio de temáticas para el diseño y elaboración de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos. En efecto, la realidad de los ex conscriptos que realizaron su SMO en dictadura presenta distintos problemas y mantiene latentes distintos reclamos de transgresión de derechos humanos que ameritan el estudio de la materia por parte de esta institución.

2.2. Movimiento de los ex soldados conscriptos y conformación de la mesa de trabajo.

La "clase del 54", es decir, los nacidos en 1954, es conocida como la primera generación de conscriptos en dictadura, aquella que fue llamada a cumplir su SMO en 1973 y que a partir del 11 de septiembre del mismo año se vio obligada a colaborar con la ejecución del Golpe Militar y a ser instrumento de la dictadura que entonces comenzaba. Durante los años siguientes, los conscriptos serían testigos o partícipes de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en dictadura, pero también, como muchos lo sostienen hasta el día de hoy, habrían sido ellos también víctimas del abuso y la violencia al interior de las Fuerzas Armadas.

Se estima que el total de jóvenes que realizaron su SMO entre los años 1973 y 1990 es de 390.061, los que se distribuyen por año y rama de las Fuerzas Armadas de acuerdo a las siguientes tablas¹:

¹ Las cifras así como la información contenida en las tablas provienen de la Dirección General de Movilización Nacional y aparecen en el informe remitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Cámara de Diputados, en diciembre del año de 2013 titulado "Informe sobre ex soldados conscriptos" (Oficio del Ministerio de Interior y Seguridad Pública N° 27.511 de 26 de diciembre de 2013).



Tabla 1. N° de conscriptos por año 1973-1990

AÑO	TOTAL
1973	17.524
1974	16.138
1975	17.645
1976	20.431
1977	15.710
1978	14.571
1979	21.574
1980	18.934
1981	24.425
1982	23.649
1983	26.505
1984	20.544
1985	10.005
1986	24.867
1987	26.147
1988	36.207
1989	29.758
1990	25.427
TOTAL	390.061



Tabla 2. Conscriptos por rama de las FF.AA.

Ejército	337.233
Armada	35.646
Fuerza Aérea	17.182
TOTAL	390.061

Hacia el año 2014, estimaciones señalaban que del total de concriptos que realizaron su SMO en el periodo de dictadura, alrededor de un 92% seguía vivo, lo que corresponde a 360.382 concriptos.

El movimiento de los ex soldados concriptos es un movimiento relativamente reciente, pero que no obstante aquello, lleva un tiempo considerable impulsando sus demandas ante el Gobierno y el Congreso. La articulación de los ex soldados concriptos puede remontarse a los primeros años de la década de los 2000's, con la constitución de distintas organizaciones de representación nacional y regional. A la fecha agrupan un número que de acuerdo a distintas estimaciones fluctúa desde las 60.000 hasta las 125.000 personas. Según estudios recientes, que han considerado la cantidad de solicitudes de certificados de cumplimiento del SMO para intentar arribar a una cifra más precisa, el número de ex concriptos movlizado se situaría entre los 90.000 y los 100.000².

Mediante carta de fecha 12 de junio de 2017, los representantes de distintas organizaciones solicitaron formalmente que se constituyera una instancia de trabajo a fin de estudiar posibles soluciones a sus demandas. Con anterioridad, dichas organizaciones habían canalizado sus demandas principalmente a través del Ministerio de Interior y Seguridad Pública. Es así como se decidió convocar a una mesa de trabajo entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y las siguientes agrupaciones solicitantes:

- Agrupación Quinta Costa Norte Centro Sur, representada por el Sr. Eliecer Castillo.
- Coordinadora Nacional de Ex-Conscriptos, representada por el Sr. Juan Díaz Sáez.
- Agrupación Nacional de Ex-Conscriptos, representada por el Sr. Luis Burgos González.

² Véanse Passmore, L. (2016) The apolitics of memory: remembering military service under Pinochet through and alongside transitional justice, truth, an reconciliation. *Memory studies* 9(2), p. 175; Passmore, L. (2017) The wars inside Chile's barracks. Wisconsin, The University of Wisconsin Press, p. 54.



- Asociación de Ex-Conscriptos de Los Ríos, representada por el Sr. Manuel Sánchez Gatica.
- Corporación Nacional Unidos de Ex-Conscriptos, representada por los Sres. Eduardo Aceituno y Germán Lever.
- Agrupación de reservistas de Chile V Costa Valparaíso, representada por el Sr. Ernesto Pacheco Álvarez.
- Sindicato Independiente de Ex-Conscriptos REPACH, representado por el Sr. Raúl Maldonado.
- Corporación Regional de Ex-Conscriptos de Quilota, representada por el Sr. Juan Álvarez.

En la mesa de trabajo fueron presentadas distintas **demandas**, las que incluyen su reconocimiento como víctimas de violaciones graves a los derechos humanos en contexto de dictadura (1973-1990) así como diversas medidas reparatorias por los abusos e irregularidades que, según sostienen, tuvieron que padecer. En concreto, pueden destacarse los siguientes puntos:

- **Reconocimiento y reparación en tanto víctimas de violaciones graves a los derechos humanos en contexto de dictadura:** se solicita el reconocimiento como víctimas de hechos de abuso y violencia física y psicológica, eventualmente constitutivos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, en el contexto de la conscripción. En virtud de dicho reconocimiento, se solicita la reparación integral del daño sufrido.
- **Reparación por exceso de tiempo servido:** Se sostiene que en una gran cantidad de casos los periodos de conscripción fueron extendidos infringiendo la ley, que hacia septiembre de 1973 se fijaba en un máximo de dos años³. Se solicita una compensación por los meses de exceso.
- **Reparación por trabajos en zonas limítrofes y Carretera Austral:** Se sostiene que la movilización a zonas limítrofes por los conflictos con países vecinos durante la dictadura militar, así como los trabajos realizados a través del Cuerpo Militar de Trabajo, en particular la construcción de la Carretera

³ La Ley N° 17.970 de 3 de septiembre de 1973 extendió el período máximo de conscripción desde un año a dos años.



Austral, fueron tareas llevadas a cabo en condiciones inadecuadas que generaron daños que debiesen ser objeto de reparación.

- **Reparación por fallecimientos:** se ha alegado que existen casos de soldados conscriptos cuyas muertes no fueron calificadas como actos de servicio así como fallecimientos encubiertos. Se solicita una pensión para los familiares de todos aquellos casos.
- **Pago de asignaciones e imposiciones:** En relación con el exceso de tiempo servido, se ha sostenido que existen importantes deudas de asignaciones e imposiciones impagas, las cuales debiesen ser integradas al patrimonio de sus titulares.

Debe tenerse presente que los ex conscriptos no tuvieron obstáculos, en su momento, para concurrir a las Comisiones de Verdad que han funcionado en Chile como parte del proceso de justicia transicional. Sobre este punto, se tiene registro de la calificación casi 30 ex conscriptos como víctimas de violación de su derecho a la vida por parte de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig)⁴. Sin embargo, respecto de la concurrencia de ex conscriptos a la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura de noviembre de 2003 (Comisión Valech I), así como a la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión, Política y Tortura de enero de 2010 (Comisión Valech II), se sabe que los casos de ex conscriptos recibidos no fueron calificados favorablemente por no satisfacerse el requisito de haber sido víctima de privación de libertad o tortura por razones políticas⁵.

2.3. Conscripción y derechos humanos

Un último elemento a tener en consideración como antecedente, antes de pasar a exponer la metodología del trabajo y sus resultados, es la relación existente entre la conscripción y los derechos humanos. En otras palabras, es importante conceptualizar la conscripción como deber ciudadano y establecer la manera en que los derechos humanos operan como un marco para analizar las denuncias de las personas que realizaron su SMO durante el período de dictadura militar.

⁴ Un caso emblemático es el del ex conscripto Michel Selim Nash Saez, quien en virtud de su militancia política y su negativa a participar de los crímenes de la dictadura fue dado de baja y arrestado el 11 de septiembre de 1973, trasladado a Pisagua y posteriormente asesinado. Véase el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Torno 1, p. 233.

⁵ Como se establece en el Informe de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura, "[n]o fue posible declarar víctimas a personas que denunciaron privación de libertad o tortura durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio, pues no fue posible determinar claramente las razones políticas de esos hechos. Se presentaron un total de 102 personas en tal situación". Informe de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura (2005), p. 85.



La conscripción refiere a la forma ordinaria de cumplimiento del SMO en nuestro país que es, de acuerdo al ordenamiento jurídico chileno, una de las principales obligaciones que forman parte del llamado Deber Militar⁶. El SMO ha sido, históricamente, un deber impuesto a los jóvenes varones a partir de los dieciocho años de edad. Fue recién en el año 2005 que se crea la posibilidad de inscripción voluntaria de las mujeres que deseen realizar el Servicio Militar⁷. El objetivo del SMO es la incorporación de ciudadanos y ciudadanas a las Fuerzas Armadas, por un período determinado, para adquirir conocimientos, lograr capacidades y obtener un entrenamiento básico como soldado/a o marinero/a, quedando capacitados y capacitadas para **participar activamente en la Defensa Nacional y apoyar al país en casos de emergencias internas o catástrofes**. El SMO implica participar de un proceso de instrucción militar, actividades de entrenamiento y capacitación para la formación de soldados/as y ciudadanos/as que aporten al desarrollo del país.

En cuanto al lugar de los conscriptos dentro de la estructura militar, debe realizarse una distinción entre el personal de las Fuerzas Armadas y los soldados conscriptos así como otros grupos que no forman parte de su personal, pero sí se encuentran sometidos a su jerarquía y disciplina. Así, por un lado, está el personal de las Fuerzas Armadas, compuesto por el Personal de Planta (Oficiales, Cuadro Permanente y Gente de Mar, Suboficiales, Clases, Soldados y Marineros y Empleados Civiles), el Personal a Contrata y el Personal de Reserva llamado a Servicio Activo⁸. Por otra parte, están los conscriptos, los Subalféresces, Cadetes, Grumetes, Aprendices y Alumnos de las Escuelas Institucionales, grupos que si bien no pertenecen al personal deben responder a éste jerárquica y disciplinariamente⁹.

Para efectos de este informe, es importante tener en consideración que si bien la ley puede establecer el cumplimiento de deberes ciudadanos, como es el caso del SMO, esto no obsta a que su cumplimiento deba respetar todas las garantías y derechos consagrados tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales de derechos humanos. Así también, en la medida que el cumplimiento de un deber ciudadano suponga la restricción de derechos, estos deben ajustarse a los requisitos provenientes del Derecho internacional de los Derechos Humanos. De acuerdo a las normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, dichos requisitos son: a) tratarse de una restricción

⁶ Las obligaciones que componen el Deber Militar, incluyendo el Servicio Militar Obligatorio, se encuentran establecidas y reguladas en el DL 2306 de 1978, que reemplazó a la antigua Ley de Reclutamiento (Ley N° 11.170 de 1953). El DL 2306 fue objeto de modificaciones recientes a través de la Ley N° 20.045 que moderniza el Servicio Militar Obligatorio.

⁷ Artículo 29A de la Ley N° 20.045.

⁸ Artículo 4° de la Ley N° 18.948, Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

⁹ Artículo 5° de la Ley N° 18.948, Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.



establecida por ley¹⁰, b) que la restricción responda a una causa establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como son la seguridad nacional, el orden público o la protección de la salud¹¹, y c) que sea una restricción necesaria en una sociedad democrática¹².

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que existen ciertas labores propias del SMO que, de acuerdo al derecho internacional, quedan específicamente excluidas de su consideración como violaciones a los derechos humanos. Es el caso del trabajo forzoso, el que si bien constituye en general una violación de derechos humanos¹³ no es tal cuando se trata de trabajos exigidos a quienes realizan su SMO. Así, de acuerdo al Convenio N° 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso, de 1930, la expresión "trabajo forzoso u obligatorio" no comprende "cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar".

Junto con lo anterior, la conscripción debe seguir una estricta observancia de su normativa legal y reglamentaria, especialmente en uno de los ámbitos donde la ocurrencia de vulneraciones de derechos se vuelve más probable, esto es, en la aplicación de sanciones disciplinarias o penales. Los aspectos disciplinarios de la conscripción se encuentran regulados por el Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas¹⁴, el cual no autoriza en caso alguno la imposición arbitraria de sanciones ni la aplicación de castigos corporales ni menos la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Desde el punto de vista penal, a partir del año 2005¹⁵, los conscriptos fueron sustraídos de la competencia de la Justicia Militar, pasando a la Justicia Ordinaria, lo que es relevante especialmente en cuanto a las garantías procesales que les son aplicables.

¹⁰ Véanse los artículos 4, 7, 12, 13, 16 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Opinión Consultiva 6/86, del 9 de mayo de 1986, "La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

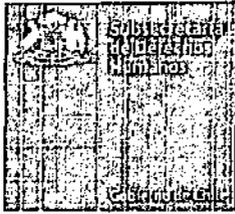
¹¹ Véanse los artículos 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹² Véanse los artículos 15, 16 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹³ Así, por ejemplo, de acuerdo al artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁴ Decreto N° 1445 del Ministerio de Defensa de 1951.

¹⁵ Modificación al artículo 87 del DL 2306 mediante el artículo 1° N° 39 de la Ley N° 20.045 de 2005. Con esta modificación, todas las causas por delitos contemplados en el DL 2306 pasan a ser de competencia de la justicia ordinaria, con la única excepción de los procesos que se instruyan con ocasión del delito previsto en el artículo 75 del mismo DL, cuyo conocimiento corresponderá a la justicia militar.



3. Metodología

La mesa de trabajo se reunió por primera vez el día lunes 17 de julio, instancia en la cual fueron definidas las líneas a abordar y el calendario de encuentros. Así, comenzó un trabajo que se desarrolló entre los meses de julio y diciembre del año 2017, en reuniones que tuvieron lugar en la Subsecretaría de Derechos Humanos en las fechas:

- Lunes 17 de julio.
- Jueves 3 de agosto.
- Jueves 24 de agosto.
- Jueves 5 de octubre.
- Jueves 9 de noviembre.
- Jueves 21 de diciembre.

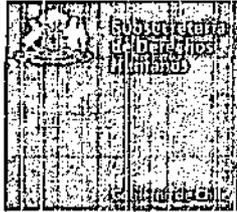
En relación a las demandas de las organizaciones de ex conscriptos, a las que se hiciera referencia en los antecedentes (punto 2.2.), se realizó un análisis inicial de las mismas para efectos de circunscribir el trabajo de la mesa. Dicho análisis puede sintetizarse de la siguiente manera:

- a) **Respecto del reconocimiento y reparación en tanto víctimas de violaciones a los derechos humanos en contexto de dictadura:** La Subsecretaría de Derechos Humanos planteó que en nuestro país la calificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos requiere pasar siempre por un proceso de calificación individual a través de una comisión calificadora. En consecuencia, se enfatizó que un proceso de calificación individual aparecería como el único camino posible para el reconocimiento de los ex conscriptos como víctimas de violación a los derechos humanos así como para el otorgamiento de cualquier tipo de medida reparatoria posterior.

No obstante lo anterior, se planteó que en esta línea era posible avanzar en el levantamiento de información respecto de la ocurrencia de eventuales violaciones a los derechos humanos. Esto haría posible sistematizar el tipo de hechos denunciados como paso previo para definiciones posteriores o como insumo ante la eventual apertura de nuevas instancias de calificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos.



- b) **Respecto de la reparación por exceso de tiempo servido:** respecto de este punto, el exceso de tiempo alegado se trata de una medida adoptada en su momento por la dictadura militar, infringiendo la legalidad vigente. No obstante, como ocurre con un amplio rango de situaciones irregulares o derechamente ilegales que tuvieron lugar durante el periodo dictatorial y que afectaron a distintos sectores de la ciudadanía, su reparación puede producirse únicamente a través de una iniciativa legal. Avanzar en este aspecto, por tanto, escapaba de las posibilidades del periodo de funcionamiento de la mesa de trabajo. Cabe decir, no obstante, que se estimó que el levantamiento de información a partir del análisis de testimonios individuales, que es el principal objetivo de este informe, contribuiría a contar con un punto de partida para considerar en el futuro eventuales medidas respecto de este punto.
- c) **Respecto de la reparación por trabajos en zonas limítrofes y Carretera Austral:** como fuera indicado anteriormente (punto 2.3.), la conscripción es un deber ciudadano que supone recibir un cierto entrenamiento militar para participar de la Defensa Nacional y apoyar al país en determinadas circunstancias de emergencia o catástrofes. En este sentido, tanto el hecho de haber sido movilizados los ex conscriptos hacia las zonas fronterizas así como el hecho de haber tenido que prestar sus servicios en favor del país son tareas propias del deber militar. Además, como también fue señalado con anterioridad, los trabajos que se imponen obligatoriamente a quienes realizan su SMO no son, de acuerdo al derecho internacional, equivalentes al trabajo forzado como violación de derechos humanos.
- d) **Respecto de la reparación por fallecimientos:** en relación con estos casos, esta Subsecretaría no contó con los antecedentes detallados de aquellos fallecimientos que no habrían sido calificadas adecuadamente como muertes en acto de servicio o situaciones de encubrimiento, salvo lo que se consignará respecto de algunos testimonios individuales. En el entendido de la complejidad de estas situaciones y a la falta de mayor información, se estimó que dichos casos requerirían un trabajo de mayor profundización para ser evaluados, cuestión que escapaba al objetivo de la mesa de trabajo. Sin embargo, en relación con este punto, se espera también que el presente informe sirva como un primer insumo para eventuales definiciones posteriores.
- e) **Respecto del pago de asignaciones e imposiciones:** la Contraloría General de la República ha sostenido, en relación a reclamos por asignaciones e imposiciones impagas a ex conscriptos, que la conscripción militar no configura una prestación de servicio o relación laboral y que las asignaciones entregadas constituyen una subvención. Ha señalado también la Contraloría que en cualquier



caso, atendido el tiempo transcurrido, el reclamo por la devolución de dineros descontados incorrectamente se encuentra actualmente prescrito¹⁶. Debido a esto, se señaló en la mesa de trabajo que este aspecto no iba a ser abordado, indicando que, como en otras materias, se requeriría también de una iniciativa legal para cualquier tipo de reparación al respecto.

En consecuencia, el único aspecto en el cual esta Subsecretaría estimó que era procedente iniciar un trabajo conjunto era en el del reclamo de reconocimiento de los ex conscriptos como víctimas de hechos de abuso y violencia que podrían constituir violaciones a los derechos humanos. Delimitado así el trabajo de la mesa, se propuso iniciar un proceso de recepción de antecedentes individuales con el fin de poder dar cuenta de la experiencia de los ex conscriptos y realizar una caracterización de los hechos de violencia y abuso que denuncian haber padecido. A partir de aquí, se comenzarían a recibir testimonios de ex conscriptos, los que serían evaluados desde una perspectiva de derechos humanos que permitiera sentar las bases para tomar posteriores definiciones en esta materia.

Se solicitó a las agrupaciones, entonces, hacer llegar a la Subsecretaría los antecedentes individuales de sus socios, específicamente, la siguiente información:

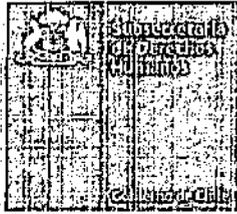
- a) Un relato individual, detallando en la mayor medida posible los hechos de violencia y abuso vividos en el SMO.
- b) Certificado de cumplimiento del SMO.
- c) Todo otro antecedente que ayude a acreditar los hechos denunciados o sus respectivas secuelas físicas y/o mentales.

El proceso de recepción de antecedentes fue abierto a todas las agrupaciones así como a todos los ex conscriptos que prefirieran hacer envío de su testimonio por su propia cuenta. Los antecedentes fueron recibidos tanto en las reuniones de la mesa de trabajo como a través de la Oficina de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ser posteriormente custodiados en dependencias de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Desde la constitución de la mesa de trabajo con las agrupaciones de ex conscriptos, hasta el día 20 de diciembre, fueron recibidos un total de 5.988 testimonios individuales. No obstante, para la elaboración de este informe y para la caracterización de patrones que se realiza más adelante fueron analizados 200 casos.

El análisis de estos casos no tiene pretensiones estadísticas sino más bien busca ilustrar cuál es el contenido de las experiencias denunciadas y alguna información que puede resultar relevante para visibilizar estos hechos y a sus víctimas. En este sentido, se

¹⁶ Véanse para estos efectos los dictámenes 43.127 de 2008, 8.818 de 1986 y 33.416 de 1988, entre otros.



buscó, ante todo, poder **mostrar aquellos patrones más comunes que marcaron la experiencia denunciada** por los ex soldados conscriptos en dictadura, realizando luego ciertas recomendaciones en base a dicha sistematización.

Todos los testimonios refieren a situaciones a las que fueron sometidos los ex conscriptos, denunciándose diversos daños y consecuencias para sus vidas posteriores a su paso por el SMO. La caracterización que se presenta es un **esfuerzo por distinguir experiencias, para efectos de facilitar su comprensión**. Esto supone, en primer lugar, intentar distinguir un conjunto de hechos que si bien constituyen irregularidades y formas de abuso y violencia, pertenecen más a una cierta cultura de disciplinamiento que los diferencian de los actos de violencia, constitutivos de violaciones graves a los derechos humanos por razones políticas entre 1973 y 1990. Esta distinción da lugar a los dos primeros patrones que se describen. Así también, se han identificado testimonios que refieren no solo a la violencia sufrida por los ex soldados conscriptos sino que también a la violencia que se vieron forzados a ejercer contra civiles. Finalmente, se realiza una caracterización de las secuelas denunciadas.

Es importante tener en consideración que este proceso se planteó únicamente como una forma de conocer y caracterizar el tipo de hechos que estaban siendo denunciados por los ex conscriptos. En caso alguno –y esto se señaló en reiteradas oportunidades– ha sido este proceso de recepción de antecedentes ni la elaboración del presente informe un equivalente a un proceso de calificación para la entrega de beneficios reparatorios. Se aclaró también que en la actualidad todas las Comisiones de Verdad que han tenido las facultades para calificar víctimas (Comisión Rettig y Comisiones Valech I y II) han cesado en sus funciones, por lo que el presente informe es tan solo un insumo para orientar acciones futuras.



4. Análisis de antecedentes individuales

4.1. Aspectos generales

Los testimonios individuales recibidos por la Subsecretaría de Derechos Humanos muestran distintos tipos de abusos y experiencias traumáticas denunciados por los ex soldados conscriptos durante la dictadura militar. Estos hechos, como también se señala, habrían producido diversos daños y consecuencias en las vidas de los conscriptos, posteriormente a su paso por el SMO.

En general, puede decirse que entre los 200 casos seleccionados de manera aleatoria para ser estudiados, estudiados se encuentran testimonios de ex soldados conscriptos que realizaron su **SMO entre los años 1973 y 1990**, en distintos regimientos del país, con un tiempo de servicio **entre 1 hasta 4 años** (promedio: 1,6 años). Hoy son personas que tienen **entre 47 y 66 años de edad** (promedio: 58 años).

Si bien muchos testimonios contienen una referencia general al hecho de haber sido la persona que suscribe víctima de hechos de maltrato físico y psicológico por parte de sus superiores jerárquicos, hay testimonios que ahondan en detalles que permiten identificar los distintos patrones. La descripción de estos patrones, que no agotan por completo toda la variedad de experiencias denunciadas, es el objetivo de los siguientes apartados de este informe.

4.2. Abusos como forma de disciplinamiento militar

La gran mayoría de los casos analizados refiere a hechos que constituyen **claras extralimitaciones en el uso de la autoridad militar y que se traducen en formas diversas de abuso y violencia** ejercidas contra los ex soldados conscriptos. Estos hechos, no obstante su gravedad, aparecen en general como **parte una cultura de disciplinamiento militar** que trasciende las particularidades del periodo dictatorial, si bien pueden haber tenido una mayor intensidad.

Muchos testimonios muestran cómo las instrucciones entregadas por sus superiores jerárquicos así como las consecuencias por el incumplimiento de las mismas devenían en el uso de la **violencia verbal y física**, acompañadas de amenazas de diverso tipo. En general, pueden señalarse ciertas **formas de abuso y violencia especialmente frecuentes** como son: golpes de pie y puño, golpes con culatas de fusil, golpes con varillas, golpes con tablas y palos en las nalgas de los conscriptos, golpes en los oídos, ejercicios a torso desnudo por matorrales con espinas, patadas en los genitales y la práctica de obligar a los conscriptos a comer comida descompuesta, carne de perros y gatos así como excrementos de animales y humanos.



El tipo de entrenamiento que recuerdan los ex conscriptos no solo era acompañado de interrupciones del sueño en la mitad de la noche, duchas frías y ejercicios desmedidos en condiciones climáticas extremas sin el equipamiento adecuado, sino que además estaba revestido de hechos de maltrato y violencia constantes. "Nos maltrataban, nos escupían, nos apagaban cigarrillos en el cuerpo" recuerda un ex conscripto en su relato. Un testimonio señala que los golpeaban con "palos y patadas hasta desfallecer" y que "[los] hacían reaccionar tirando[los] al mar en las condiciones que estuviese[n]". Según otro relato:

"Nos trataban como animales, cada vez que podían nos "apaleaban" como unos verdaderos esclavos, pasábamos días enteros sin comer, encerrados en un galpón (...). En las campañas a la cordillera nos metían en las aguas congeladas por varias horas, nos hacían comer alimentos en descomposición, al negarnos a comer nos colgaban en un árbol de los pies por varias horas."

En un sentido similar, un relato describe lo siguiente:

"Luego de varios días los instructores empezaron a llegar con palos, varillas y tablas y los gritos e insultos se transformaron en golpizas y no les importaba donde daban los golpes, todo era correr y correr, pasamos a ser animales"

Dentro de los testimonios revisados, el uso de gases lacrimógenos en contra de los ex conscriptos aparece con especial frecuencia. Se atestigua que se lanzaban estas bombas químicas en los dormitorios o en bodegas pequeñas en las que eran encerrados varios conscriptos. Este ejercicio solía producir asfixia, vómitos, náuseas y diarrea y los conscriptos lo percibían como parte del entrenamiento o como una forma de prepararlos para una posible guerra.

Los ejercicios que involucraban matar animales y realizar distintas acciones con éstos también aparecen reiteradamente en los testimonios. Estos incluían "matar perros con corchos y comernos las tripas"; "beber su sangre", "meter la cabeza al interior de un perro muerto", "morder la cabeza de una culebra", entre otros. El propósito, presumiblemente, era el de "endurecer" a los conscriptos y crear en ellos un cierto instinto de sadismo. "Era para que nos hiciéramos más fuertes, porque nosotros estábamos preparándonos para una guerra", recuerda un ex conscripto que señalaba que fue obligado a comer perros muertos en descomposición. En este mismo sentido, como aparece en otro relato:

"Nos hacían matar perros, haciéndonos creer que eran nuestros enemigos y sacarles el corazón con los dientes, los matábamos con corchos porque éramos comandos nacidos para matar."

El despliegue de la violencia física y verbal que constantemente se denunciaba en los relatos se explica muchas veces en base a criterios abiertamente discriminatorios. Un



patrón reiterado que ejemplifica lo anterior refiere a cómo la pertenencia a un pueblo indígena solía ser una razón de desprecio y de mayor uso de la violencia. Entre los testimonios recibidos se denuncia "discriminación por ser mapuche", "maltrato y discriminación por [la] descendencia étnica". Otro testimonio señala que "por ser de la región de la Araucanía nos trataban de indios, nos amenazaban con matar a nuestros padres, violar a las mujeres de nuestra familia".

Sin restar gravedad a hechos como los presentados en este apartado, es relevante indicar que muchas de las situaciones descritas no aparecen vinculadas al contexto de la dictadura militar que atravesaba el país en esos años, sino más bien a formas de disciplinamiento militar y reforzamiento de la asimetría de poder entre los soldados conscriptos y el resto de la jerarquía militar. Se trata de casos que responden ante todo a una cultura institucional que es reflejo de discriminaciones aún existentes en la sociedad, lo que explica que con posterioridad al período 1973-1990 las denuncias sobre abuso de autoridad y maltrato hayan persistido.

Para ejemplificar lo anterior, puede citarse el siguiente fragmente de uno de los testimonios:

"al iniciar el SMO nos pegaban y nos hacían punta y codo en las ramas cortadas de los espinos y subirse los 45 soldados a un árbol de espinos. Nos encerraban en una pieza y nos tiraban bombas lacrimógenas, eso como parte de la instrucción. La "Ley del Palo", como se le llamaba".

Del mismo modo, los conscriptos eran obligados a realizar ciertas acciones denigrantes, que claramente excedían los propósitos de un entrenamiento estrictamente militar, con el único fin de reafirmar su posición de subordinación. Esto lo ejemplifica el relato de un ex conscripto que señala que a veces los hacían comer excremento, "solo para comprobar cuánto poder tenía un superior nuestro".

En síntesis, los patrones descritos en este primer apartado refieren a denuncias de hechos generalmente graves de abuso y violencia, que excedían por mucho las facultades de los superiores jerárquicos y que distorsionaban el sentido de la instrucción militar así como los objetivos del SMO. No obstante, como fuera planteado, los actos denunciados en buena parte de los relatos aparecen más bien como herramientas de disciplinamiento que presenta un vínculo difuso con el contexto de persecución política durante la dictadura militar, no obstante poder ser constitutivos de tratos crueles, inhumanos o degradantes e incluso tortura.



4.3. Hechos que podrían constituir violaciones a los derechos humanos en el contexto de la dictadura militar

A diferencia de los hechos descritos en el apartado anterior, existe otro conjunto de testimonios que exponen vivencias que con mayor claridad podrían constituir violaciones graves a los derechos humanos en el contexto de la dictadura militar, afectando fundamentalmente el derecho a la integridad física y psíquica de los conscriptos. De este modo, los patrones presentados aquí muestran rasgos propios de tratos crueles, inhumanos o degradantes o derechamente de tortura que en numerosos relatos tienen un vínculo reconocible con el contexto de la dictadura militar.

Hay un grupo de casos que refiere a **hechos de impactante violencia física ejercida contra los ex conscriptos sin mediar ninguna explicación directa**. Con especial frecuencia aparece la utilización de **electricidad** en distintas partes del cuerpo. También aparecen en los relatos golpes con palos con clavos, colgamientos e inmersión forzada en tambores de agua. Constituyen muestra de lo anterior los extractos que se reproducen a continuación:

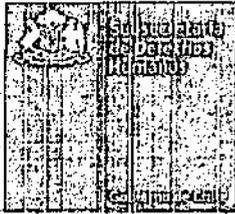
“Nos ponían corriente en diferentes partes de nuestro cuerpo, si nos portábamos mal el castigo era meternos en tambores y tirarnos por un barranco. En los entrenamientos los comandos nos tomaban prisioneros y nos llevaban al campo de tortura y allí nos golpeaban con palos, ponían electricidad en los genitales y otras partes del cuerpo.”

“Me sumergían en tambores de agua, me sacaban casi ahogado, me acostaban sobre una cama de espinas, también me ponían bolsas plásticas en la cabeza y me golpeaban la espalda con una varilla de mimbre. Nos metían a unos túneles hechos con tambores y alrededor ponían explosivos provocando un potente sonido dentro, saliendo con gran dolor de oídos y cabeza.”

“Nos amarraban a una cruz de pie y manos, golpeándome a patadas y puños hasta quedar inconsciente y sangrando, anteriormente nos habían puesto la corriente sentándonos en una silla que tenía cable en cruz y enchufaban la corriente sin ropa”

Otros casos hablan de hechos de **tortura como parte del entrenamiento**, en algunos casos como una puesta a prueba de la resistencia de los conscriptos y en otros la utilización de los conscriptos para formar a otros soldados en la aplicación de la tortura.

“Todos debían pasar por torturas”, señala un relato. Otro ex conscripto señala que en un momento tuvieron que “pasar una prueba que tenía distintos niveles: la silla con corriente, el submarino, tomar una carretilla que nos daba golpes de corriente (...)”. En relación a la utilización de los conscriptos para enseñar a otros soldados a torturar, pueden tenerse como referencia los siguientes dos testimonios:



"Me colocaron magneto (corriente) en la boca y los testículos para enseñarle a unos clases como se torturaba, además de golpes de pies y puños permanentemente"

"Me golpeaban permanentemente con fusil o cualquier objeto que tuvieran en la mano, nos llevaban al desierto y me torturaban colocándome corriente en los testículos. Realizaban ejercicios de guerra y me tomaban prisionero torturándome. Me colgaban a los árboles de mis testículos, metían mi cabeza en animales muertos."

La denuncia de la tortura aparece también en los testimonios como una forma de represión ejercida contra los conscriptos en razón de sus ideas políticas o la de sus familiares.

Los relatos muestran que se recurría a diversos medios coactivos para efectos de indagar en la posición política de los conscriptos. Esto aparece con claridad en un relato:

"Allí me llevaron, me desnudaron y dejaron por horas sin alimentación, me pidieron colocarme en posición fetal y me pegaban con un fierro en mis testículos, pene, orejas, nudillos de las manos y debajo de los glúteos. Luego me interrogan si mis padres o familiares eran de algún partido político, procediéndome a colocar corriente en mis partes íntimas."

Entre otros testimonios, se encuentra un conscripto que señala haber sido torturado "por ser comunista" y por "comentar en una carta lo que ocurría en el regimiento". Otro conscripto recuerda haber sido víctima de tortura luego de ser delatado por un compañero respecto de su posición política:

"Fui llevado a un cuarto secreto que se encontraba en el segundo piso de la Unidad donde se encontraba un soldado seminconsciente porque lo habían torturado y el delató que yo era socialista; me preguntaban dónde estaban las armas que era lo que le había dicho el soldado, luego de los golpes recibidos me llevaron a un calabozo donde estuve 25 días, me sacaban en las noches y me torturaban subiéndome a una cama con puntas o colgándome de pies y manos, metiéndome en un tambor con agua."

Como se mencionaba anteriormente, la afiliación política de familiares también aparece como una causa frecuente de utilización de medios coactivos. Así aparece en relatos de conscriptos que esperaban encontrar ayuda en sus superiores para saber de la situación de familiares detenidos o en lo vivido por conscriptos cuyos padres tenían militancias conocidas en partidos de izquierda. Un ex conscripto relata lo siguiente:

"Porque mi padre era comunista recibí golpes con el Yagatán dos veces por semana, nos ponían magnetos en la boca y testículos para que dijera donde estaba mi padre. Me pegaban hasta quedar inconsciente."



Otro testimonio relata hechos similares:

"Me llevaron a una oficina y me preguntaron si tenía un familiar que pertenecía a un partido político y yo les dije que mi padre era comunista. Desde ese momento sufrí persecución política, me colocaban corriente en los pies, testículos. Metían mi cabeza en las letrinas, me pegaban con palos en la cabeza hasta dejarme inconsciente para que entregara información de las actividades políticas de mi padre."

Junto con lo anterior, cabe agregar que en la mesa de trabajo las agrupaciones de ex conscriptos señalaron en más de una oportunidad que la **violencia sexual** fue un patrón recurrente respecto del cual los conscriptos que la padecieron como víctimas suelen guardar silencio, ya sea por las dificultades que supone reconocer esto públicamente o ante sus familias o sencillamente por lo traumático del recuerdo. Como fue sostenido por las agrupaciones, la violencia sexual que padecieron muchos ex conscriptos incluía hechos de violación y distintos tipos de abuso.

Si bien los testimonios recibidos no dan cuenta de situaciones de violación, sí aparecen relatos de **otras formas de violencia sexual**. "Habían clases que abusaban sexualmente de los soldados, nadie podía decir nada", señala un ex conscripto. Otro relato indica que a veces los obligaban a masturbarse "para demostrar hombría, con amenazas de muerte ante una negativa". En otro testimonio se relata lo siguiente:

"Quienes no habían tenido relaciones les hicieron hacer diferentes posiciones sexuales con el otro compañero que tampoco se había iniciado sexualmente (...). Finalmente indicaban que todo lo que hicimos, presenciáramos y vivimos quedaba en la compañía, de lo contrario tenían identificadas a nuestras familias".

De este modo, como se puede observar, hay un número importante de casos donde se ha denunciado la ocurrencia de hechos de violencia física cuya gravedad y características podrían llegar a constituir graves violaciones a los derechos humanos, vulnerando a través de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, los derechos a la integridad personal de los ex conscriptos que pasaron por estas experiencias. Así también, como se vio, parece existir un patrón menos documentado de violencia sexual que también podría constituir una vulneración de derechos humanos que debiese ser tenida en cuenta.

4.4. Testimonios de participación en violaciones a los derechos humanos contra civiles

Durante la mesa de trabajo fue planteado que si bien muchos ex conscriptos nunca tuvieron participación en violaciones a los derechos humanos de civiles, otros no tuvieron alternativa y se vieron forzados a **atestiguar o participar de los crímenes** cometidos por la dictadura militar. También se señaló que hasta el día de hoy muchos ex conscriptos evitan



ventilar cualquier relación que hayan tenido con las violaciones a los derechos humanos por miedo a represalias.

La gran mayoría de los testimonios recibidos por la Subsecretaría de Derechos Humanos son testimonios que denuncian hechos padecidos por el ex conscripto que suscribe el relato. No obstante, en algunos casos se reconoce participación en la **custodia de prisioneros, allanamientos, detenciones así como en la perpetración de graves violaciones a los derechos humanos**. Otros relatos refieren a cómo los conscriptos eran obligados a mantener malos tratos hacia transeúntes en horas de toque de queda o hacia prisioneros, detallando las represalias que sufrían en caso de no tratar a dichas personas con la severidad requerida.

Estos testimonios no dicen relación con hechos de abuso o violencia sufridos por los ex conscriptos, pero son relevantes a la hora de comprender la manera en que la conscripción fue también un instrumento utilizado por el proyecto represivo de la dictadura, lo que forma parte de la compleja experiencia de los ex soldados que realizaron su SMO durante aquellos años.

4.5. Secuelas como consecuencia de la experiencia del SMO

Las agrupaciones que participaron de la mesa de trabajo pusieron énfasis en reiteradas ocasiones en las graves secuelas que el SMO dejó en los ex conscriptos. Estas secuelas, se señala, son **físicas y psicológicas**, alcanzando muchas veces a su **grupo familiar y al desarrollo personal y laboral** posterior a la conscripción.

Los testimonios revisados también hacen referencia a estas secuelas, como consecuencia del abuso y violencia de la que fueron víctimas. Se hace referencia a distintas lesiones que se volvieron crónicas y afectaciones a la integridad psíquica. Se habla en los testimonios de "problemas neurológicos, físicos y psicológicos", trastornos del sueño atribuidos a la experiencia del SMO, parálisis faciales, tics nerviosos, pérdida de piezas dentales, daños en la columna y cadera, secuelas en los oídos producto de los golpes. De acuerdo a uno de los relatos:

"Las torturas recibidas me dejaron secuelas hasta hoy: muñecas deformadas, costilla izquierda quebrada, deformación en el lado derecho de mi estómago, protuberancia en mi cabeza producto de golpes de palos y objetos metálicos. Fui golpeado por un clase con alambre de púa que me dejó cortes en mis manos y cicatrices en mi espalda hasta hoy."

Con mucha frecuencia se refiere a las consecuencias que produjo la ingesta constante de **pedra alumbre**, la que estaba presente en buena parte de sus comidas. Esto, se indica, habría sido la causa de enfermedades degenerativas, cáncer y disfunciones sexuales. "Por



la piedra alumbre quedé con impotencia sexual y nunca pude ser padre”, señala un ex conscripto en su testimonio.

Finalmente, puede mencionarse entre las secuelas un patrón que aparece en los relatos y al que también se hizo mención en la mesa de trabajo: la comisión de suicidios como consecuencia de los tratos recibidos. “Dos compañeros míos se mataron, uno de un tiro en la boca y el otro se ahorcó, no resistieron tanta presión”, contiene uno de los relatos. En la mesa de trabajo también se señaló que el tratamiento de estos casos no siempre fue el adecuado y que muchas veces estas muertes fueron encubiertas, así como se encubrieron muertes producto del entrenamiento o de otras acciones de los superiores jerárquicos. Esto se ve confirmado en uno de los testimonios estudiados:

“Su muerte la pasaron por acto de servicio. Me tocó ir a dejarlo y entregarlo a sus padres a la ciudad de empedrado, región de Maule y tuve que mentirles su papá y mamá, sabiendo que la verdad era otra.”

Como se puede ver, las secuelas denunciadas dicen relación con las consecuencias, sobre todo psicológicas, que dejó experiencia del SMO, así como consecuencias directas de la violencia ejercida contra los cuerpos de los conscriptos. Estas secuelas son presentadas en múltiples relatos como la principal causa por la que se reclama una reparación de parte del Estado.



5. Recomendaciones

A la luz de los testimonios revisados y de los puntos que fueron expuestos en la mesa de trabajo por las agrupaciones de ex conscriptos, se realizan a continuación una serie de recomendaciones y consideraciones para ser tenidas en cuenta en el trabajo futuro del Gobierno en esta materia. Se espera que estas sirvan como lineamientos para entregar una respuesta de parte del Estado a aquellas personas que durante los últimos años han venido impulsando una agenda que contiene diversas reivindicaciones, como fue explicado anteriormente en este informe.

5.1. Adecuación normativa.

Dentro de las facultades de la Subsecretaría de Derechos Humanos, como parte de su mandato de protección y promoción de los derechos humanos, se encuentran el estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer su adecuación a las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos. La primera medida que propone este informe consiste en **realizar un estudio de la normativa aplicable al Servicio Militar Obligatorio**, con el fin de garantizar que en el futuro no vuelvan a ocurrir hechos de violencia y abuso como aquellos de los cuales dan cuenta los antecedentes revisados.

Esta propuesta implica proceder a revisar los instrumentos legales, reglamentarios así como los protocolos que sean relevantes para la instrucción de quienes realizan su SMO en Chile. Este estudio debiera poner especial énfasis en la regulación de la aplicación de medidas disciplinarias, en los límites que debe tener la instrucción y el entrenamiento así como en los canales de denuncia e investigación de situaciones de abuso de autoridad.

La adecuación normativa aparece entonces como una forma de ajustar la regulación del SMO de modo que garantice el respeto de los derechos humanos de todas las personas que cumplen con este deber ciudadano.

5.2. Educación en derechos humanos.

La educación en derechos humanos ha sido definida en la Declaración sobre Educación y Formación en Materia de Derechos Humanos como un conjunto de "actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan *contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos*". Se



trata de un proceso que, agrega la Declaración, se prolonga toda la vida y que debe concernir a todas las edades y a todos los sectores de la sociedad.

La educación en derechos humanos es, por tanto, el principal camino hacia la creación de una cultura de derechos humanos y al abarcar a todos los sectores de la sociedad comprende a los agentes del Estado y por cierto a las Fuerzas Armadas. En nuestro país, la promoción de la educación y formación en derechos humanos es una importante tarea encomendada a la Subsecretaría de Derechos Humanos y es, además, uno de los ejes del Plan Nacional de Derechos Humanos.

En razón de lo anterior, se propone considerar la experiencia de los ex conscriptos como un fundamento adicional para **fortalecer la educación en derechos humanos para todas las Fuerzas Armadas, incluyendo la formación que reciben quienes realizan en la actualidad su SMO**. Al poner en valor a los derechos humanos a través de los procesos formativos se estaría contribuyendo sustancialmente a la transformación de una cultura de disciplinamiento fuertemente arraigada en el mundo militar, que ha sido la causa de numerosas formas de abuso y violencia, como aquellas de las que se da cuenta en este informe.

Es importante mencionar que lo anterior está en concordancia con las líneas de acción contenidas en el **Plan Nacional de Derechos Humanos** en su capítulo sobre Educación en Derechos Humanos¹⁷.

5.3. Sobre la calificación como víctimas de violaciones a los derechos humanos y el otorgamiento de beneficios reparatorios.

Como ya fue señalado, al constituirse la mesa de trabajo, la Subsecretaría de Derechos Humanos planteó que en nuestro país el reconocimiento de las víctimas de violaciones a los derechos humanos ha sido realizado por distintas Comisiones de Verdad que ya han cesado en su funcionamiento. En este sentido, se insistió en que el proceso de calificación individual, realizado caso a caso, aparece como un requisito previo e indispensable para la identificación de una persona como víctima de violaciones a los derechos humanos así como para el otorgamiento de beneficios reparatorios. Así también, se indicó que no existe en la actualidad una instancia calificadora de víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Es por lo anterior que este informe propone **promover la recepción de casos de ex conscriptos ante una eventual futura instancia de calificación permanente de**

¹⁷ Véase, en particular, la Meta 3 de dicho capítulo: "Incluir la educación en derechos humanos en la formación y capacitación para funcionarios y funcionarias públicas, de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad". Primer Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, pp. 52 y siguientes. Disponible en: <http://planderechoshumanos.gob.cl>



víctimas, en línea con las acciones contenidas en el Plan Nacional de Derechos Humanos.

Efectivamente, como se establece en el Plan Nacional de Derechos Humanos presentado a la ciudadanía en el mes de diciembre de 2017, se consigna como una medida, en el capítulo de "Investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad y de la memoria histórica", la promoción de la "creación de una Comisión Calificadora Permanente para el esclarecimiento de todas las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura (ejecución política, desaparición forzada y tortura)"¹⁸. Dicha instancia aparece como el medio idóneo para la eventual calificación como víctimas de todos aquellos ex conscriptos que consideren haber sido objeto de graves violaciones a sus derechos humanos en dictadura. Dicho proceso de calificación puede conducir, como se ha dicho, al reconocimiento como víctima así como a la posterior reparación de los afectados y, cuando corresponda, de sus familias.

Se estima que para la creación de una eventual instancia de calificación permanente de víctimas, **el presente informe así como los antecedentes que se encuentran en poder de la Subsecretaría pueden ser un insumo de gran importancia** para agilizar la recepción de los casos de ex conscriptos y su posterior evaluación.

5.4. Construcción de verdad y memoria.

Reconociendo como una importante deuda la visibilización y capacidad de relevar la experiencia de los ex conscriptos en dictadura, se propone promover **la incorporación de estas vivencias a los procesos de construcción de verdad y memoria** en el país. Se plantea avanzar respecto de esta línea en **dos niveles**.

En un **primer nivel**, se propone que las **Fuerzas Armadas realicen un reconocimiento** de la experiencia de los ex soldados conscriptos durante la dictadura. Esto puede incluir la realización de actos simbólicos y conmemorativos, la búsqueda de formas para contribuir con el proceso de reconstrucción de la verdad así como la implementación de medidas que busquen rescatar la memoria de los ex conscriptos en establecimientos militares.

En un **segundo nivel**, **el proceso debe ser promovido desde el Estado**, a través de la institucionalidad de Derechos Humanos. Esto supone incorporar la experiencia de los ex conscriptos dentro del trabajo en materia de verdad y memoria, siendo una primera tarea la de continuar con el estudio de los antecedentes allegados a la Subsecretaría de Derechos Humanos, resguardando la confidencialidad e información sensible. Lo anterior puede materializarse a través de nuevos estudios, informes o publicaciones realizadas desde la Subsecretaría de Derechos Humanos, que continuará custodiando los testimonios.

¹⁸ *Primer Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021*, p. 24. Disponible en: <http://planderechoshumanos.gob.cl>



5.5. Consideraciones respecto de otras demandas.

En relación a las demandas que no fueron objeto de análisis en el presente informe, por las razones indicadas en el acápite metodológico, pueden formularse, no obstante, algunas breves consideraciones.

En el caso de los reclamos que dicen relación con situaciones irregulares o derechamente ilegales a propósito del exceso de tiempo de servicio, el tipo de labores que fueron exigidas y las lesiones o fallecimientos en servicio, debiese considerarse que estos no son asuntos que guarden una relación clara o directa con un problema de derechos humanos. Se trata más bien de situaciones que pueden haber infringido la normativa que regula el Deber Militar y se trata, por tanto, de asuntos vinculados al ámbito de la Defensa Nacional. En ese entendido, de estudiarse algún tipo de medida para responder a estas demandas, debiese ser una labor radicada en el Ministerio de Defensa. Así también, como se dijo en su momento, debe considerarse que cualquier tipo de reparación por este concepto requeriría de una iniciativa legal. En el caso de trabajos exigidos a los conscriptos en servicio del país, debe reiterarse la salvedad de que, de acuerdo a los convenios internacionales en la materia, los trabajos en el contexto del SMO no constituyen trabajo forzado.

En el caso de la demanda relacionada con deducciones e impositivos irregularmente descontadas y no incorporadas al patrimonio de los ex conscriptos, no puede desconocerse que, en la actualidad, están vigentes diversos dictámenes de la Contraloría General de la República que indican que la conscripción no implica una relación laboral con las Fuerzas Armadas y que cualquier reclamo en el sentido indicado se encuentra prescrito. No parece ser posible que este asunto pueda tener acogida sin que varíe dicho criterio y sin que medie una iniciativa legal.

Finalmente, un aspecto que genera preocupación se refiere a las muertes y suicidios irregularmente registrados por personal de las Fuerzas Armadas o encubiertos, como se denuncia por las agrupaciones de ex conscriptos y como aparece también en algunos de los relatos estudiados. Sobre esta materia parecería aconsejable que se hagan las respectivas denuncias para la investigación de los hechos, ya sea por parte de los tribunales de justicia o por las autoridades militares, según corresponda. El Estado, a través del Ministerio de Defensa, podría colaborar para promover el esclarecimiento de estas situaciones.



ORD N° : 27511
MAT : Remite Información que indica.
ADJ : Informe sobre ex Soldados
Conscriptos.

26 DIC. 2013

SANTIAGO, 27 de diciembre de 2013

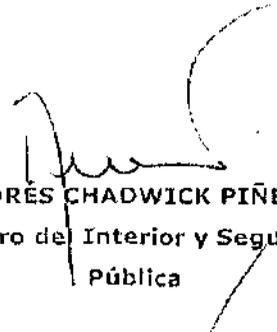
A : PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

DE : MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

De acuerdo a lo señalado el 01 de octubre de 2013, en sesión especial de la Honorable Cámara de Diputados, y cumpliendo el compromiso adquirido por el ministro de Defensa, Rodrigo Hinzpeter, y el suscrito, hago llegar a la Corporación, por su intermedio, el documento que contiene un estudio sobre los ex soldados conscriptos y que plantea distintas alternativas para abordar su situación.

Saluda atentamente a Ud.,




ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro de Interior y Seguridad
Pública

ACHP/MJGG
Distribución
La indicada
Archivo GMISP
Oficina de Partes

671 3768

INFORME

EX SOLDADOS CONSCRIPTOS

Diciembre de 2013

1. INTRODUCCION.

En enero de 2010, como Coordinador General del Comando Presidencial del actual Presidente de la República, Rodrigo Hinzpeter, se comprometió a estudiar las situaciones de aquellos ex soldados concriptos que realizaron el servicio militar obligatorio (SMO) entre los años 1973 a 1990 y, durante el gobierno, a tener una respuesta a las mismas, guiado por la necesidad de dar "el apropiado reconocimiento, dignificación, valoración y reparación" a aquellos. El 01 de octubre de 2013, en sesión especial de la Honorable Cámara de Diputados, se efectuó un intenso debate sobre la materia. En esa ocasión, los ministros de Defensa, Rodrigo Hinzpeter, y del Interior y Seguridad Pública, Andrés Chadwick, adquirieron el compromiso de hacer llegar a la Corporación un planteamiento sobre la situación de los ex soldados concriptos en un plazo de 90 días, lo que se materializa a través del siguiente documento.

2. ANTECEDENTES PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

En el mes de enero de 2012, se reúnen los Sres. Subsecretarios del Interior, de las Fuerzas Armadas y de Hacienda, y representantes del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con representantes de 5 organizaciones nacionales que agrupan aproximadamente a 60.000 ex soldados concriptos del periodo en comento¹. En dicha reunión, se acordó que un equipo de asesores de la Subsecretarías señaladas trabajaran en la materia y con la información recabada se elaborara un informe de carácter técnico. Para tales efectos, entre los meses de febrero y marzo de 2012 se escuchó a los representantes y se recibió la información proporcionada en la que, cabe señalar, no se indicaron casos concretos sino situaciones genéricas. Con el objeto de estudiar las mismas, se realizaron reuniones intersectoriales y con representantes de la Dirección de Movilización Nacional del Ejército², se entrevistó al jefe del Archivo General del Ejército y, adicionalmente, se consultaron registros disponibles y se realizó cruce de información, todo lo anterior, con el objeto de elaborar una opinión. Cabe señalar también que, con anterioridad a esta fecha, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) se había pronunciado en diversos dictámenes con respecto a algunas de las materias objeto de estudio, entre ellas, la situación laboral y previsional señalándose, en general, el hecho de encontrarse prescrita toda acción de reclamación y de responsabilidad administrativa³.

¹ Coordinadora Nacional de ex Soldados Concriptos del Servicio Militar Obligatorio (SMO) 1973-1990 Chile, representada por sr. Víctor Calderón D; Agrupación Nacional de Reservistas de la Defensa Nacional representada por sr. Luis Burgos G.; Central Nacional de ex Soldados y Agrupación Maipo, representada por sr. Juan Suárez G; Asociación Nacional de ex SLC, representada por sr. Rubén Cornejo M; y Agrupación V Región, Centro-Norte y Sur, representada por sr. Eliezer Castillo A.

² Coronel Mario del Río (Jefe de Movilización Nacional), Coronel (r) Dragomir Kovacevic, Coronel Alejandro Jara y Mayor Claudio Valenzuela.

³ Dictámenes Números 8.818 de 1986, 55.828 de 2006, 43.127 de 2008, 22.516 de 2010 y 68.029 de 2010, todos de la Contraloría General de la República.

3. UNIVERSO DE EX SOLDADOS CONSCRIPTOS.

3.1 UNIVERSO ORIGINAL

El universo de ex soldados conscriptos que realizaron su SMO entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 es el siguiente⁴:

AÑO	TOTAL
1973	17.524
1974	16.138
1975	17.645
1976	20.431
1977	15.710
1978	14.571
1979	21.574
1980	18.934
1981	24.425
1982	23.649
1983	26.505
1984	20.544
1985	10.005
1986	24.867
1987	26.147
1988	36.207
1989	29.758
1990	25.427
TOTAL	390.061

DESGLOSE:

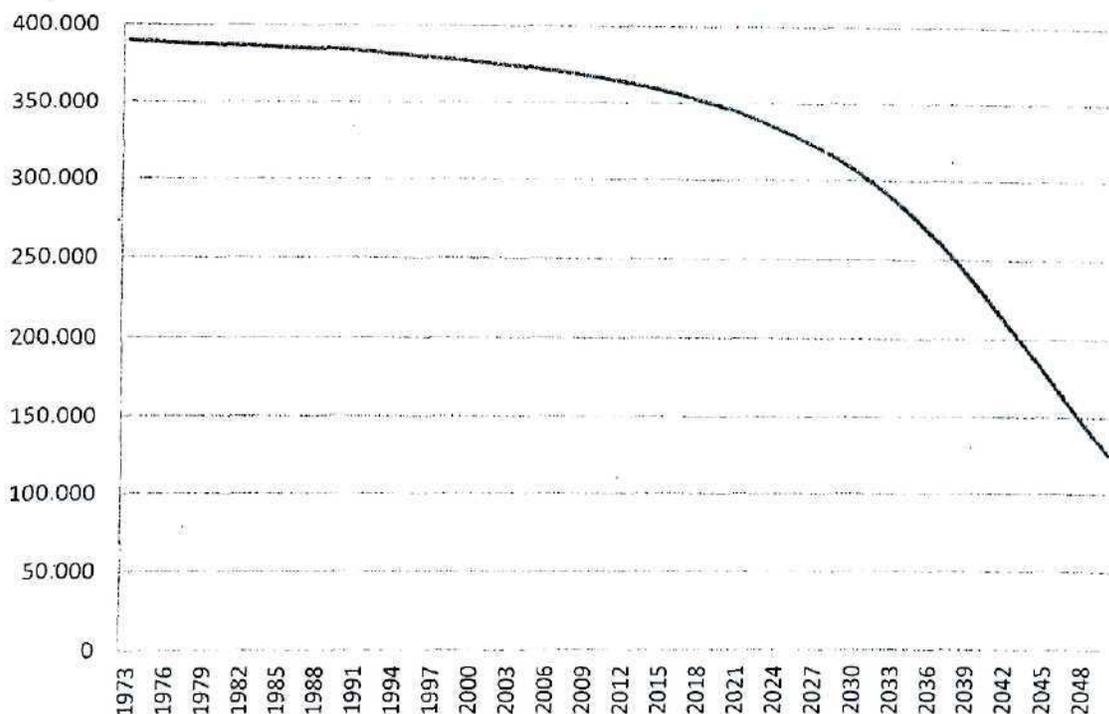
EJÉRCITO	337.233
ARMADA	35.646
FUERZA AÉREA	17.182
TOTAL	390.061

3.2 UNIVERSO SOBREVIVIENTE

La siguiente curva muestra la sobrevivencia esperada del universo original, en base a las tablas de mortalidad típicas

⁴ Fuente: Dirección General de Movilización Nacional.

Sobrevivencia de reservistas 1973 - 1990



Para el 2014, se estima en torno a 360.382 la cantidad de reservistas vivos, o un 92,4% del total, si bien con diferencias importantes para cada segmento etario.

4. SITUACIONES OBJETO DE ANÁLISIS.

4.1 EXCESO DE TIEMPO SERVIDO⁵:

Las organizaciones manifestaron que, a su juicio, se infringió la ley de reclutamiento, por cuanto se habría excedido el plazo de permanencia en el servicio militar. Al efecto, en las reuniones sostenidas con ellas se les pidió el listado de los afectados, sin resultado.

La Ley N° 11.170, de 1953, vigente en la época objeto de análisis, señalaba que el servicio militar tenía una duración de hasta un año, período que por Ley N° 17.970, de 1973, se amplió por un plazo de hasta dos años. Por su parte, conforme al artículo 29 de la Ley N° 11.170 ya citada, el período de conscripción podía ser ampliado por tres meses en tiempos de paz.

El Decreto Ley N° 2.306 —publicado en el Diario Oficial el 12 de septiembre de 1978—, sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, que derogó expresamente la Ley N° 11.170, establece en su artículo 35 que el SMO será de hasta dos años en el Ejército, Armada o Fuerza Aérea. Dicha norma agrega que durante los casos de emergencia, derivados de guerra

⁵ Las reparaciones solicitadas son Bono de \$300.000 por cada mes de exceso en el servicio (más de 11 meses).

externa o interna, conmoción interna, subversión latente o calamidad pública, el contingente en servicio activo permanecerá en las filas mientras lo requiera la seguridad nacional, circunstancia que será determinada por el Presidente de la República.

Conforme a lo anterior, se pudo constatar que con posterioridad a la modificación introducida por la ley N°17.970, se produjeron sólo las siguientes ampliaciones en el plazo de acuartelamiento:

- a) Por Decreto Supremo de la Subsecretaría de Guerra, Depto. II/3 N° 969, de 04 de diciembre de 1973, se estableció que las clases 1954 y otras que había sido acuarteladas por un año, debían cumplir un segundo año para completar los dos que la modificación legal precitada impuso.
- b) Por Decreto Supremo de la Subsecretaría de Guerra, Depto. II/S2 N° 609 y 1.458, del 12 de abril y del 02 de octubre de 1978 respectivamente, se amplió en 90 días el servicio militar al contingente que fue acuartelado por el plazo de dos años, el 01 de abril y el 01 de octubre de 1976.
- c) Por Decreto Supremo de la Subsecretaría de Guerra, N° 1.902, de 29 de diciembre de 1978, se amplió en 90 días el servicio militar a los acuartelados por el plazo de dos años, el 2 de enero de 1977.

En consecuencia, de acuerdo a los antecedentes existentes en la Dirección General de Movilización Nacional, existe un grupo de soldados conscriptos que no obstante haber ingresado en 1973 a realizar el SMO, les correspondía realizarlo por un año y no dos, atendido que la Ley N° 11.170 —modificada por Ley N° 17.970, de 1973— se dictó durante ese año. Por otra parte, sólo los ciudadanos acuartelados los años 1973, 1976 y 1977, fueron afectados por ampliación legal del servicio militar⁶ sobre dos años.

Se realizó una revisión manual del Archivo General del Ejército, no disponible en formato digital.

Una muestra aleatoria de 200 ex soldados, arrojó que un 7,6% de los casos se excedió el tiempo de conscripción, ya sea porque pertenecen a la generación de 1973 y sirvieron 2 años (pues la ley 17.970 no tenía efectos retroactivos) o porque pertenecen a una generación posterior y sirvieron más de dos años. Para las generaciones entre 1973 y 1989⁷, extrapolando al universo total de 364.634, y corrigiendo por la tasa de fallecidos estadísticamente esperables, los afectados se estiman aproximadamente en 25.534.

De dicha muestra, el promedio de meses que podría exceder a lo dispuesto es de 10,6 meses, sobre lo esperado de 1 año (1973) o 2 años para las generaciones posteriores, según corresponda.

⁶ Se tuvieron a la vista los decretos que determinaron las ampliaciones, los cuales fueron dictados con aplicación general.

⁷ No hay evidencia que la generación de 1990 haya registrado tiempo servido en exceso.

El año 2009 se interpuso una demanda en representación de 223 ex soldados ante el 13° Juzgado Civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile⁸. Entre otras pretensiones, se hace expresa referencia al exceso de tiempo servido en el servicio militar. Dicha demanda nunca fue notificada y por resolución de 31 de diciembre de 2009, se ordenó el archivo del expediente.

A modo de ejercicio para entender los montos que podrían estar involucrados, si se tomara la decisión de aplicar los siguientes parámetros, el resultado sería el siguiente:

- Bono de \$75.158 por mes en exceso (asignación mensual actual de conscriptos)
- Sólo para quienes hubieren excedido el tiempo máximo sin fundamento legal
- Costo: $25.534 \times 75.158 \times 10,6 = \text{MM}\$: 20.342$ (hasta 1989)

4.2 ASIGNACIONES E IMPOSICIONES IMPAGAS⁹.

Las organizaciones manifestaron que su permanencia en el servicio militar no fue remunerada, que el tiempo de conscripción no es útil para pensionarse y que no se les enteraron imposiciones. Al efecto, el equipo técnico requirió a los representantes una estimación de los casos de quienes pudieran haber resultado afectados, sin embargo no se nos allegaron antecedentes. Atendida esta situación, para el análisis de los fundamentos de esta demanda se revisó la legislación aplicable, se realizaron reuniones con representantes de la Dirección Nacional del Ejército, y se trabajó con Defensa y Previsión Social y, por último, se verificó si existieron eventuales auditorías que pudieran haberse practicado en la época o dictámenes de la CGR sobre el particular.

ASIGNACIONES

De acuerdo al Decreto Ley N° 234, del 11 de enero de 1974, artículo 106, la asignación que correspondían a los conscriptos del Ejército, Armada y Fuerza Aérea sólo se incrementarían con las gratificaciones de zona y de embarcado cuando correspondiese. Además, de acuerdo a lo previsto en el artículo tercero transitorio del referido texto normativo, los Conscriptos del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que estaban cumpliendo su período de conscripción en el mes de Septiembre de 1973, gozarían, a partir de dicho mes, de un sueldo mensual equivalente al 75% de los sueldos imponibles y bonificación profesional asignados a los grados indicados en el artículo 106 del DFL. N° 1, de 1968, modificado por el artículo 1° de dicho decreto ley, y a partir del segundo año de conscripción, del 100%.

La Dirección Nacional del Ejército ha señalado que las asignaciones estaban destinadas a la mantención del conscripto durante su estancia, y se les descontaba por planilla el uso de los servicios que proveía el Ejército, como alimentación, uso de canchas, etc. El saldo líquido restante le permitía a aquel contar con lo necesario para movilizarse y sostenerse en los días libres. Adicionalmente, se señaló que todo otro costo inherente al servicio era

⁸ 13er. Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, Rol N° 28.987-2009

⁹ Las reparaciones solicitadas son Pago de asignaciones Impagas; Bono de \$100.000 por mes por asignación de zona no pagada y Bono de \$200.000 por mes en que no se hubieren efectuado cotizaciones.

asumido por la respectiva institución. No hay información institucional a la fecha que pudiera evidenciar un incumplimiento en el pago de asignaciones, tampoco existen antecedentes, ni aún en el Archivo General del Ejército, para verificar que se cumplía. Los conscriptos firmaban su planilla de asignaciones mensualmente, pero los antecedentes históricos fueron incinerados luego de 10 años. Sólo existe información desde el 2008 en que se implementó un sistema computacional de asignaciones. Tampoco existen Auditorías de la época o reclamaciones de personas afectadas.

La CGR se ha pronunciado al respecto, señalando que la conscripción militar no configura una prestación de servicios o relación laboral, sino que es un deber o carga pública que se impone a todos los chilenos con fines de instrucción militar y la retribución otorgada constituye una mera subvención destinada a financiar el mantenimiento de los reclutas. En tal sentido, cabe concluir que por el servicio militar, el conscripto no constituye personal del Estado, ni sus ingresos son una retribución por servicios prestados a éste durante el servicio militar¹⁰.

4.3 PREVISIÓN

1er. Periodo 1973-1982:

Por regla general, no correspondía efectuar imposiciones a las personas que se desempeñaban como conscriptos con anterioridad a 1983. De acuerdo a la Ley N° 11.133, solamente correspondía un reconocimiento de tiempo servido, útil para las personas que deban obtener pensión en el antiguo sistema.¹¹

No obstante, dicha regla admite la siguiente excepción: al momento de la conscripción militar, los afectos al régimen del ex Servicio de Seguro Social tenían derecho a que se les efectuaran cotizaciones de cargo del Estado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 10.383. Por contar con 18 años, un elevado número de conscriptos no se encontraba trabajando al momento del llamado, de ahí el empleo de la expresión "excepción".

Para quienes cumplieron con su conscripción militar y con posterioridad a él prestaron otros servicios afectos ex Servicio de Seguro Social también rige la ley N° 11.133, de 1952. Estas personas tuvieron una ventana de tiempo de dos años desde la incorporación al régimen previsional para realizar el reconocimiento. Quienes lo hicieron, tuvieron derecho a reconocer este tiempo para efectos de la jubilación, mientras permanecieron afectos a este régimen. Las cotizaciones debían ser pagadas de su propio peculio.

¹⁰ Dictámenes 8818 de 1986, 33416 de 1988 y 43.127 de 2008, entre otros, todos de la Contraloría General de la República.

¹¹ Criterio sustentado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 68.092 de 2010, entre otros.

2° Periodo 1983-1990:

La Ley N° 18.423, en su artículo 1°, establece que las cotizaciones previsionales de los trabajadores afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones, que deban incorporarse al SMO o a sus deberes militares obligatorios, serán **de cargo de las Fuerzas Armadas** desde la fecha de incorporación y mientras dure el cumplimiento de tales obligaciones. En virtud de lo previsto en el artículo 5° de esta misma ley, la referida obligación rige a partir del 1 de enero de 1983.

Se realizó un cruce de la información relativa a 333.865 soldados conscriptos que representa aproximadamente un 92,7% del universo total de reservistas vivos. Ello arrojó el siguiente resultado:

SMO no afectaría la situación previsional (159.035):

- 127.155: No estaban inscritos en el antiguo sistema de Servicio de Seguro Social o en Cajas, pues fueron convocados al SMO antes de ingresar al mercado laboral formal. De estos:
 - o 80.481: Se afiliaron al sistema de AFP a partir de noviembre de 1980, cuando comenzó a operar el nuevo sistema de AFP, y se encontraban en tal condición el 31 de diciembre de 1982
 - o 46.674: Realizaron el SMO antes de 1982, pero se afiliaron a las AFP con posterioridad a ese año.
- 18.324: Al momento de realizar el SMO, no se encontraban inscritos ni con imposiciones, ni en AFP ni tampoco en el antiguo sistema.
- 13.484: Se les efectuaron cotizaciones durante el período.
- 72: Fueron calificados como exonerados políticos y recibieron compensaciones por esa vía.

SMO afectaría eventualmente la situación previsional, rigen leyes generales (119.074):

- Del cruce de información realizada por Previsión Social se pudo advertir que 119.074 personas hicieron su SMO entre 1973 y 1982, estando afiliados al SSS o a una Caja de Previsión. De estos:
 - o 66.322: no tienen Bono de Reconocimiento (BR) emitido. Se desconoce cuántos de ellos tienen derecho a BR, pero es probable que no lo hayan solicitado por no tener derecho.
 - o 13.489: tienen BR emitido, y se les han reconocido total o parcialmente los años en el SMO. **Podría haber casos en los que no se haya reconocido todo el tiempo en el que participaron en el SMO.**

- 39.263: tienen BR emitido y no se les han reconocido los años en el SMO¹². Estas personas eventualmente podrían estar en situación de demandar judicialmente un bono de reconocimiento. Dado que la muestra contenía el 92,7% de los sobrevivientes, se estima que el total de personas en esta situación asciende a ~42.381

Para este grupo de ex soldados conscriptos invariablemente ha existido un mecanismo de reconocimiento vigente previsto en la legislación que el interesado oportunamente ha hecho o ha podido hacer valer.

SMO afectaría eventualmente la situación previsional (55.756) y sólo podría evaluar repararse mediante una decisión legislativa:

55.756: Realizaron el SMO entre 1983 y 1990, estando ya incorporados a AFP. Estas personas sólo podrían optar a esta eventual reparación mediante un proceso legal.

A manera de ejemplo, para comprender los recursos que se verían comprometidos, de tomarse una decisión legislativa, se analizaron las siguientes simulaciones, bajo la hipótesis de una ley y su respectivo costo de eventuales compensaciones¹³:

- Quienes estén vivos al momento de que se aprobara una eventual ley de reparación. El costo sería aproximadamente:
 - MM\$ 203.600 para el bono de reconocimiento (1973-1982)
 - MM\$ 114.500 para la ley de reparación (1983-1989)
 - Total: MM\$ 308.500
- El 100% de las cotizaciones no cursadas, entregándose las a los beneficiarios a fines de 2014, y a los herederos legales en caso que los titulares hubiesen fallecido. El costo sería aproximadamente:
 - MM\$ 226.800 para el bono de reconocimiento (1973-1982)
 - MM\$ 120.900 para la ley de reparación (1983-1989)
 - Total: MM\$ 347.700
- Quiénes estén vivos al momento de cumplir la edad de jubilación, de 65 años. El costo en dinero de hoy (la cifra nominal final sería distinta, considerando que el interés seguiría operando hacia el futuro) sería aproximadamente:
 - MM\$ 158.400 para el bono de reconocimiento (1973-1982)
 - MM\$ 84.500 para la ley de reparación (1983-1989)
 - Total: MM\$ 242.900

¹³ A partir de 1990 se regularizó el pago correspondiente a las cotizaciones previsionales. Por ello, la generación de 1989 considera un año de eventual compensación y la de 1990 no considera una eventual compensación.

Los tres cálculos anteriores incluyen al 7,6% de conscriptos que sirvieron un promedio de 10,6 meses adicionales, para quienes se calculó el aumento proporcional del bono de reconocimiento y de las imposiciones no integradas a las AFP.

Supuestos:

- Para todos los casos del período 1973-1982, se ha supuesto arbitrariamente un último sueldo en el sistema antiguo de \$210.000. Para conocer esta cifra con mayor precisión, sería necesario indagar en los empleos que estas personas tuvieron antes de ingresar al SMO. Por tratarse de personas muy jóvenes, el sueldo mínimo de 2013 —mayor al de la década de 1970 en términos reales— es una cifra que posiblemente sea más beneficiosa para sus eventuales beneficiarios.
- Se considera un tasa de 5% de interés anual para el grupo 1983-1989

4.4 FALLECIMIENTOS¹⁴.

Se alegó, por parte de las agrupaciones, que hay casos de soldados conscriptos del período revisado, cuyas muertes no fueron calificadas como ocurridas en un acto del servicio, como correspondía. En las reuniones sostenidas con ellas, el equipo técnico les solicitó individualizar a los soldados conscriptos fallecidos en tal situación, sin que se allegaran antecedentes.

El artículo 102 del D.F.L. N° 1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas —vigente a la época—, señalaba que el personal que fallezca en servicio activo por cualquiera de las causas que allí se indican, estando acogido a medicina preventiva y antes de ser declarado irrecuperable para el servicio, será considerado como eliminado del servicio para todos los efectos legales y sus asignatarios gozarán de los mismos beneficios que les hubiere correspondido si el causante hubiere fallecido en retiro. Asimismo, al personal que fallezca en servicio activo de cáncer, T.B.C., en cualquiera de sus formas o enfermedades cardiovasculares y que, por razones de servicio no haya podido o no pueda someterse al control médico periódico de medicina preventiva y en consecuencia no haya alcanzado a ser acogido a ella, le será también aplicable lo dispuesto anteriormente, siempre que por investigación sumaria administrativa se acrediten tales circunstancias.

Luego, el artículo 205 de tal D.F.L. disponía que los funerales del personal que fallezca a consecuencia de un accidente en acto determinado del servicio y los del personal de conscriptos y reservistas que fallezcan por enfermedad o accidente ajeno al servicio, ocurridos durante la permanencia en las filas, sean de cargo fiscal.

Todos los fallecimientos de soldados conscriptos, ocurridos durante el tiempo que realizaron el período de conscripción, debieron motivar la realización de una investigación

¹⁴ La reparación solicitada es un Bono de una vez por \$10.000.000 y una pensión de \$350.000 vitalicia para la familia de ex soldados fallecido.

Sumaria Administrativa (en adelante ISA), dirigida por una Fiscalía Administrativa, para averiguar y establecer las causas, naturaleza, circunstancias y los responsables de aquellos hechos, acaecidos en el servicio o con ocasión de él, y que debían ser conocidos, calificados y resueltos por la autoridad militar.

El Ejército contabilizó un total de 649 muertes, cada una contenida en Investigaciones sumarias administrativas que se encuentran en los archivos Generales del Ejército de Chile:

- 402 en actos del servicio: La autoridad militar adoptó los procedimientos correspondientes, entregando a los familiares sobrevivientes las prestaciones a que tenían derecho.
- 247 en actos calificados como no propios o determinados del servicio: Se revisaron 28 expedientes, y todos cumplen con la concurrencia y corrección de los criterios de revisión aplicados en la calificación del fallecimiento.
 - o 21: Los soldados realizaron actos propios en perjuicio de sus propias vidas
 - o 6: Un tercero privó de la vida a un soldado conscripto
 - o 1: Enfermedad infecciosa —estado tóxico infeccioso secundario a una faríngeo-amigdalitis aguda-, que causó la muerte al soldado, la cual no estaba comprendida en el artículo 102 del D.F.L. N° 1/1968, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

4.5 DAÑOS FÍSICOS Y PSICOLÓGICOS¹⁵

Las agrupaciones reclamaron daño físico y/o psicológico sufrido, lo cual indican ha importado secuelas físicas o psicológicas generadas por la conscripción. Asimismo, indican que hubo reclutas que no estaban aptos para realizar el servicio militar, no obstante no fueron eximidos de dicha carga. En las reuniones sostenidas con ellas, el equipo técnico les pidió individualizar a los soldados conscriptos que se encontrarían en tal situación, sin que se allegaran antecedentes.

En cuanto a los daños físicos y psicológicos que se reclaman, los artículos 99 y siguientes del D.F.L. N° 1 de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas —vigente a la época—, regulaba los aspectos relativos a accidentes en acto del servicio y enfermedades profesionales. En efecto, se disponía que las lesiones causadas en accidentes ocurridos en acto determinado del servicio, las enfermedades contraídas como consecuencia de éste o las enfermedades profesionales, fueran verificadas mediante una investigación dispuesta por la autoridad competente.

¹⁵ Las reparaciones solicitadas corresponden a una pensión reparatoria vitalicia de \$250.000 al mes para personas con daños físicos o psicológicos acreditables y Bono de \$3.000.000 por daño moral y físico a quienes fueron reclutados con malformaciones físicas o condiciones psicológicas no aptas para el SMO.

En caso que el accidente inutilizare al afectado para continuar desempeñándose en el servicio o que la enfermedad no admitiere recuperación, el Comandante en Jefe Institucional, en conformidad al Reglamento Complementario respectivo, determinará en definitiva el grado de inutilidad o la irrecuperabilidad, en su caso, y la capacidad del afectado para continuar o no en servicio.

En caso que el accidente no causare inutilidad o la enfermedad admitiere recuperación, será la Dirección del Personal la que resolverá la investigación que se haya instruido al afecto, en conformidad al Reglamento Complementario respectivo. Las resoluciones antes citadas, una vez emitidas, no podían ser modificadas o dejadas sin efecto en caso alguno.

Asimismo, a las Comisiones de Sanidad del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, les correspondía exclusivamente el examen del personal de su respectiva Institución e informar sobre su capacidad física para continuar en el servicio o la clase de inutilidad que le afectaría para continuar en él; siendo menester añadir que la determinación de la inutilidad, su clasificación y la capacidad para continuar o no en el servicio, se hacía en definitiva mediante decreto supremo. Incluso, se contemplaba la alternativa de que antes que se resolviera sobre la materia, cuando la autoridad militar lo estimare oportuno, o el afectado lo solicitare, podían requerirse ampliaciones del informe médico, sobre determinados aspectos del mismo o sobre posibles consecuencias posteriores de la inutilidad establecida.

En cuanto a los procedimientos de reclamación, la constatación del acto del servicio que haya producido o pudo producir una inutilidad, de la enfermedad contraída a consecuencias del servicio o de la enfermedad profesional, debía ser reclamada por el afectado o por sus asignatarios, dentro de los dos años siguientes al día en que aquel tuvo lugar o en que ella fue constatada, respectivamente.

De acuerdo a lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, un total de 495 personas obtuvieron declaración de inutilidad y están siendo compensadas en la actualidad. Ello da cuenta que los procesos investigativos operaron y que se encuentran en el Archivo General del Ejército los expedientes de las cerca de 2.000 investigaciones sumarias realizadas entre 1973 y 1990.

Con todo, la Contraloría General de la República, ha indicado un criterio restrictivo, señalando que para que la lesión se estime producida en actos del servicio no basta que el funcionario se encuentre en el lugar de su trabajo, sino que se requiere, además, que el accidente haya ocurrido con ocasión o a consecuencia de la labor que se haya ejecutado en el ejercicio propio de la función¹⁶.

En cuanto al eventual enrolamiento de personas no aptas para cumplir su deber militar, el artículo 45 de la Ley N° 11.170 disponía que éstos resultaban excluidos definitivamente de obligaciones militares:

¹⁶ Dictámenes N°s 6.929, 26675 y 28834, todos de 1990, N° 7704 de 1989, 9167 de 1967 y 88068 de 1970 entre otros.

- a) Los ciudadanos totalmente inaptos para el servicio de conscripción, por imposibilidad física e inhabilidad moral, según lo dispuesto en el Reglamento de dicha ley;
- b) Los que hubieren sido condenados a pena aflictiva, salvo que la Dirección de Reclutamiento los considere moralmente aptos.

Enseguida, el Decreto Ley N° 2.306 de 1978, señalaba que quedaban excluidas del SMO:

- a) Las personas inaptas por imposibilidad física o síquica, según lo disponga el reglamento
- b) Las personas que hubieren sido condenadas a pena aflictiva, salvo que la Dirección General las considere moralmente aptas.

De este modo, y a la luz de la normativa vigente al período comprendido entre los años 1973 y 1990, aquellas personas con incapacidades físicas o psíquicas no pudieron ser sometidas al SMO. En todo caso, requeridas las agrupaciones para individualizar a los soldados conscriptos que se encontrarían en tal situación, no se allegaron antecedentes.

En la citada demanda judicial de indemnización de perjuicios de los 223 ex soldados conscriptos, se incluyó el maltrato y daño físico y psicológico. La demanda nunca fue notificada y el expediente se encuentra archivado.

Por último, no se puede obviar la posibilidad de que, además de las 495 personas que ya cuentan con una declaración formal, sea posible identificar casos justificados pero que no fueron debidamente constatados en su momento. Dicho eso, la factibilidad de acreditar fehacientemente que los hechos ocurrieron en actos de servicio es remota. Además, en caso de que situaciones de este tipo emerjan, cabría preguntarse por qué estas personas, cuya situación califica plenamente para acceder a los beneficios concebidos por la ley 19.992 (Ley Valech), no postularon a las prerrogativas de ésta en su debido momento.

4.6. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Desde el retorno a la democracia hasta el día de hoy, se han constituido en el país 4 comisiones de verdad.¹⁷ Todas las comisiones antes señaladas calificaron a víctimas de violaciones a los derechos humanos por hechos acaecidos en el marco temporal objeto de revisión.

¹⁷ La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión Política y Tortura.

Las víctimas calificadas fueron reconocidas como tales en informes emanados de las comisiones y aquellas o sus familiares, según corresponda, fueron reparadas por el Estado de Chile, mediante la dictación de leyes de reparación, que les concedieron beneficios.

Tras revisar y analizar los textos normativos que establecieron y regularon dichas comisiones, y que confirieron reparaciones a favor de los beneficiarios¹⁸, debemos constatar que en ninguno de ellos se estableció algún precepto que impidiese o prohibiese expresamente, de un modo genérico o particular, la presentación de sus respectivos casos, a los soldados conscriptos o a los familiares de los mismos, afectados por hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos.

Cabe señalar que, en total, la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación calificaron a 26 víctimas¹⁹. Lo anterior, permite concluir que no existió alguna discriminación o restricción de facto, en perjuicio de los conscriptos y sus familiares, por parte de tales comisiones, tanto en la recepción de casos como en la calificación.

Los documentos, antecedentes y testimonios reunidos por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura están sujetos a un secreto de 50 años, contados desde el 24 de diciembre de 2004²⁰. Por lo anterior, no es posible establecer cuántas son las víctimas calificadas que al momento de ocurrir los hechos que las afectaron y que motivaron su calificación, eran conscriptos: En tanto, la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión Política y Tortura no calificó a ningún ex soldado conscripto como víctima muerta o desaparecida.

Finalmente, corresponde precisar que las comisiones de verdad que fueron creadas en nuestro país han extinguido su existencia legal.

4.7. ZONAS LIMÍTROFES Y CARRETERA AUSTRAL

Las agrupaciones solicitan reparaciones²¹ para quienes en desempeño del SMO estuvieron expuestos en zonas limítrofes durante el cuasi conflicto bélico con Perú, Bolivia y Argentina y para quienes, a través del Cuerpo Militar del Trabajo, colaboraron en la construcción de la carretera austral.

Sobre el particular, es preciso señalar que el SMO era una carga para todo ciudadano chileno, según lo establecía el artículo 10 N° 9 de la Constitución Política de la República de

¹⁸ El marco normativo está definido por el Decreto Supremo N° 355, de 25 de abril de 1990, que creó la CNVR; el Reglamento de la CNVR; la Ley N° 19.123, que creó la CNRR; el Reglamento de la CNRR; la Ley N° 19.980; Decreto Supremo N° 1.040, que creó la CNPPT; el Reglamento de la CNPPT; la Ley N° 19.992; la Ley N° 20.405, que creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos; y, el Reglamento de la Comisión Asesora para la calificación de detenidos desaparecidos, ejecutados políticos y víctimas de prisión política y tortura.

¹⁹ Artículo 15 del Decreto Supremo N° 1.040, de 2003.

²¹ Las reparaciones solicitadas son: (i.) Bono de \$ 3.000.000 a quienes participaron de los conflictos limítrofes "cuasi guerra" con Perú, Bolivia y Argentina; y (ii.) Bono de \$ 250.000 por mes servido en la construcción de la carretera austral; y,.

1925 y el artículo 22 de la Constitución Política de la República de 1980 y que, en la medida que la actividades encomendadas formaran parte del servicio y fueran lícitas, correspondía realizarlas. Las actividades descritas y que fundan estas demandas cumplían con tales características. Revisada la información disponible, no existen antecedentes que den cuenta de que estas circunstancias de desempeño durante el SMO ameriten reparación sólo por tal motivo y que en las reuniones sostenidas con ellas, el equipo técnico les pidió antecedentes y casos concretos, sin que se allegaran sobre el particular.

4.8. CENTRALES NUCLEARES.

Las agrupaciones solicitan reparaciones²² respecto de quienes fueron destinados a la custodia y resguardo de las Centrales Nucleares²³ emplazadas en Lo Aguirre y en La Reina. Sobre el particular, es preciso señalar que existe una demanda interpuesta en el año 2009 por 64 soldados, entre los que se cuentan padres de algunos fallecidos, en contra del Fisco de Chile y de la Comisión Chilena de Energía Nuclear²⁴, de indemnización de perjuicios por haber sido víctimas de contaminación radiactiva y de un supuesto derrame líquido en un laboratorio, la cual a la fecha se encuentra archivada, por abandono. A la fecha, no existen antecedentes concluyentes en la materia.

4.9. AFECTACIÓN A PROYECTO DE VIDA²⁵

En opinión de los ex soldados, se produjo una afectación a su proyecto de vida, por motivo de haber realizado el SMO, hecho que eventualmente les impidió de continuar con sus estudios, desarrollarse personal y laboralmente, entre otros.

Es del caso que de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 11.170 y el Decreto Ley N° 2.306, de 1978 el deber militar de los ciudadanos se extiende desde los dieciocho a los cuarenta y cinco años de edad, inspirado en representar el mínimo sacrificio que los ciudadanos podían realizar en favor de la patria, sin más causales de exención que las previstas en la propia normativa, referidas a ejercer cargos públicos y otras causales que no atienden al proyecto de vida del trabajador.

²² (iii.) Bono de \$ 400.000 por mes a conscriptos que fueron destinados a proteger central nuclear por la exposición radioactiva

²³ Un total de 923 conscriptos realizaron el Servicio Militar Obligatorio entre los años 1973-1990 en estos recintos.

²⁴ Causa Caratulada "Morgado Travezan Alfredo con Fisco de Chile y Otro", Rol N° C-31680-2009, 27° Juzgado Civil.

²⁵ Las reparaciones solicitadas son: Incorporación al sistema PRAIS de Salud; Beneficios educacionales que garantizan gratuidad en estudios básicos, medios y superiores. 3. Beneficios habitacionales: acceso directo a subsidios para la adquisición y reparación de vivienda, según programas vigentes. Pensión vitalicia al grado de cabo.



**CORPORACION
NACIONAL UNIDOS
DE ORGANIZACIONES
DE EX CONSCRIPTOS
1973-1990 CHILE.**



Personalidad Jurídica Nº 257664 Nacional.



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
7e1b1873bdc7



500169246150

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 13-12-2017

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°257664 con fecha 07-07-2017.
NOMBRE PJ : CORPORACION NACIONAL UNIDOS DE ORGANIZACIONES DE
EX CONSCRIPTOS 1973-1990
DOMICILIO : SAN MARTIN N° 571 OFICINA 1
RANCAGUA
REGION DE OHIGGINS
NATURALEZA : CORPORACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 07-07-2017
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 09-09-2017
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	ISAAC PATRICIO RIVEROS ITURRA	6.680.340-6
VICE-PRESIDENTE	JERMAN RICARDO LEVER VALDEBENITO	6.779.074-K
SECRETARIO	RUBEN ORLANDO CORNEJO MARIN	7.151.684-9
TESORERO	EDUARDO DEL TRANSITO ACEITUNO OROZCO	6.237.135-8

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 09-09-2017 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 13 Diciembre 2017, 22:44.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Reboledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



8025

ORD. N°: _____ /

ANT.: Su carta fechada
27.04.09

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 11 JUN 2009

DE : PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : SR. VICTOR CALDERON DIAZ
COORDINADORA DE EX SLC DEL SMO

Esta Subsecretaría se suma a las administraciones anteriores de este Ministerio que han reconocido la calidad de víctimas de DDHH de quienes cumplieron el servicio militar obligatorio durante los años de dictadura, como asimismo reconoce y valora el planteamiento que hace su agrupación orientado a obtener un reconocimiento social y reparación por los daños ocasionados en esos años.

Analizando todos los antecedentes que nos han puesto a disposición y los contenidos de la reunión sostenida con nuestra asesora, hemos tomado una decisión responsable, que ayude al cumplimiento de los resultados esperados.

Hemos solicitado al Subsecretario de Guerra, Sr. Gonzalo García Pino que, en virtud de que es Defensa quien posee toda la información anexa que pueda requerirse, reactive la conformación de la Mesa de Trabajo y atienda el tema que ya una vez habría liderado. No obstante, esta Subsecretaría se ha puesto a disposición en lo que pueda colaborar.

Saluda atentamente a Ud.,


PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR





EJERCITO DE CHILE
VI DIVISION DE EJERCITO
REGTO. INF. MOT. REF. N° 4 "RANCAGUA"
SECC. IV. ADM. DE FDOS.

R.I.M.R.4 (O) N° 10690/2

OBJ: Remite cheque N°

REF: Devolución Ahorros Fondo Mu-
tuo Cooperativa Vitalicia

ARICA, 05 ENE. 1980

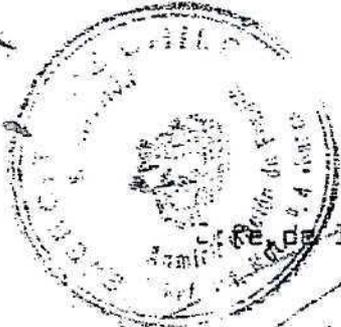
DEL : JEFE SECC. IV. ADM. FONDOS R.I.M.R.4 "RANCAGUA"
AL : SLC. JOAQUIN MEZA PEÑA
POB. VIOLETA PARRA - ISLA LOS AZORES No. 1634
COMUNA PDAHUEL - SANTIAGO

1.- Adjunto se remite a US. (UD.) cheque-~~letra~~ N° 006585
Eco. Estado Chile Por \$ 2.108,53 (Dos mil ciento ochenta
53/100 pesos)

valor correspondiente a Devolución de Ahorros Fondo Mu-
tuo Cooperativa Vitalicia

2.- Se solicita a US. (UD.) disponer el acuse recibo
correspondiente.

Saluda a US. (UD.)



LUIS GARCIA QUIROGA
CAF. (I)
de la Sección IVa. Adm. de Fondos

EJERCITO DE CHILE
CDO. APOYO LOGISTICO EJTO.
JEFATURA DE SANIDAD DEL EJERCITO
Departamento de Medicina Preventiva

RESOLUCION
DE LA COMISION DE
MEDICINA PREVENTIVA
DE SANTIAGO.

FORMULARIO Nº
AL
Nº 320.



SANTIAGO 02 de OCTUBRE de 1987.

Vistos los antecedentes de la ficha Nº 470.

del Equipo Médico de SANTIAGO y lo dispuesto en la Ley Nº 6174 y su Reglamento Orgánico, La COMISION DE MEDICINA PREVENTIVA de SANTIAGO

conceder a JOSE LUIS GONZALEZ LEMUS Grado: SLC.

Repartición REGTO. INF. Nº 21 "ARICA" ALTA. ~~Reposo Preventivo~~

~~Reposo Preventivo~~ SE DA DE ALTA EN FORMA DEFINITIVA POR FALLECIMIENTO.

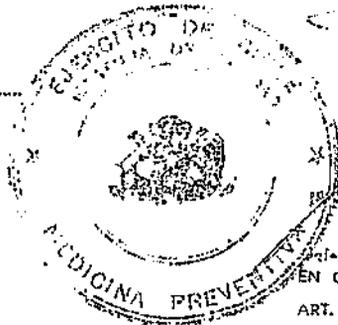
Acogerse a la Ley ART. 102. INCISO TERCERO DEL DFL. Nº 1 DE 1969.

a contar desde el 04. SEPTIEMBRE. 1987 de 1987.

Notifíquese al interesado.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines a que haya lugar.

RJT: 10.502.605-6
ESCALAFON SLC.



SEÑOR CASTRO AVARIA
CORONEL (USP)

Comando del Dpto. de Medicina Preventiva Ejército
EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL
ART. 44 DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA
LEY Nº 6.174, EL INTERESADO DEBERA PRE-
SENTARSE AL SERVICIO MEDICO OCHO DIAS
ANTES DEL TERMINO DEL REPOSO ACORDA-
DO, O SEA: EL DE 1987.

iab.

AL INTERESADO

AL COMANDO DE LA DIVISION

AL COMANDO DE LA REPARTICION

A LA JEFATURA DE SANIDAD

A LA DIRECCION DEL PERSONAL

ARCHIVO COMISION MED. PREVENTIVA

ESTADISTICA.

EJERCITO DE CHILE
COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES
Escuela de Telecomunicaciones
Batallon de Telec. Divicionario
Compañia Logistica



C E R T I F I C A D O

El Teniente y Comandante de la Compañia Logistica de la Escuela de Telecomunicaciones que suscribe, certifica que el ciudadano ANTONIO LEONARDO HERNANDEZ MONTENEGRO, Cedula de Identidad Nº 6896152-1 de Santiago, cumplio con su Servicio Militar Obligatorio desde el-04 de Enero de 1973 al 15 de Agosto de 1974.

Se extiende el Presente certificado, a petición del interesado para los fines que estime conveniente:

Otorgado en Santiago, a dieciseis dias del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis.

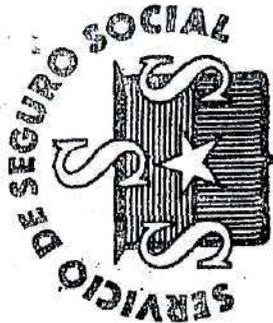
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE EN NINGUN CASO UNA RECOMENDACION.

SANTIAGO,



ANGULO TELLO
TTE.
de la Compañia

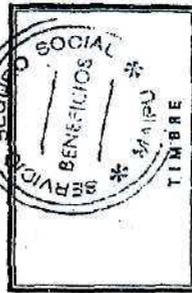
Pa. Balmaceda 5



CHILE

AGENCIA LOCAL EMISORA

NUMERO



Form. 84



DATOS	REFRENDACION	SALARIOS
Nº AGENCIA		
Nº ROL		
Nº PLANILLA		
MES		
AÑO		
MES COMPENS.		
Nº AGENCIA		
Nº ROL		
Nº PLANILLA		
MES		
AÑO		
MES COMPENS.		
Nº AGENCIA		
Nº ROL		
Nº PLANILLA		
MES		
AÑO		
MES COMPENS.		
Nº AGENCIA		
Nº ROL		
Nº PLANILLA		
MES		
AÑO		
MES COMPENS.		
Nº AGENCIA		
Nº ROL		
Nº PLANILLA		
MES		
AÑO		
MES COMPENS.		

Imposición de \$ *Planos 31 de marzo 1982*
 Depositadas a cargo en el Serv. de Seguro Social Segun, Boletín de Ingresos

Hoja Nº *En Balmaceda*
 Nº *1010* 31 de marzo de 1982

Hizo su Servicio Militar en el R. A. M. Nº 5 "Dolores" desde el 1º Oct. 80 hasta el 31 Mar. 1982



RAUL ALVARADO Y ENCINI
 Cap. (OL)

CUADRO DE LIQUIDACION

AÑOS SEMANAS DIAS



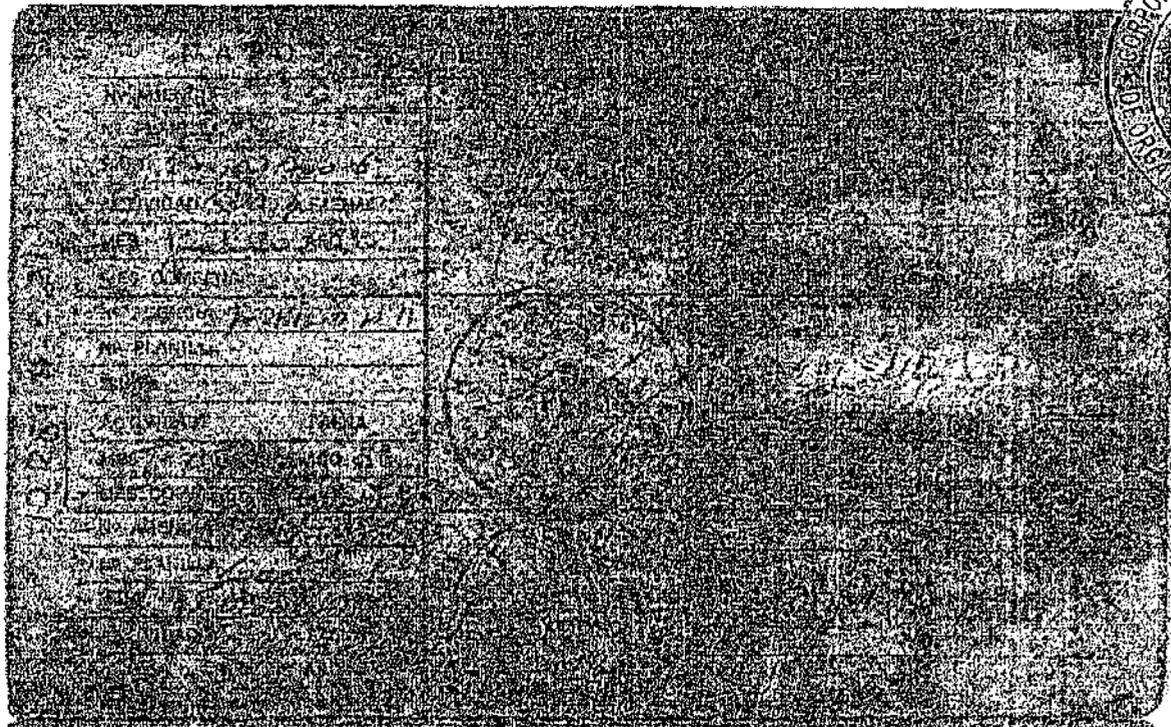
Alamir
 APELLIDO PATERNO

Montoya
 APELLIDO MATERNO

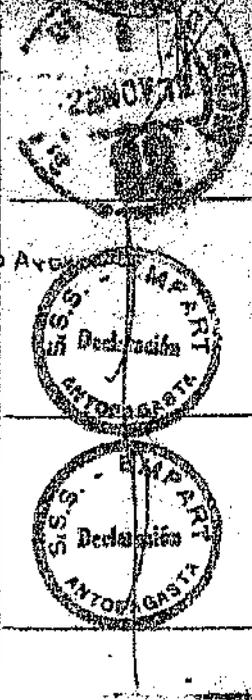
Norma Angel
 NOMBRES

DATOS INSCRIPCION		LIBRETA EMITIDA POR:	
69 447.592. Nº INSCRIPCION		AGENCIA: <i>[initials]</i>	TRAMITE: <i>[initials]</i>
AGENCIA: <i>[initials]</i>		FECHA: 14 AGO 1980	
Nº ORDEN: <i>4984977</i>		IMPOSICIONES ULTIMOS SEIS MESES	
FECHA: <i>1980</i>		MES Y AÑO	
Nº NACIMIENTO: <i>1-1961</i>		SALARIOS	
9188.709-6 CERULA IDENTIDAD		INSCRIPCION	
CABINETE			
CANJE CARTOLA ANTERIOR			
Nº TRAMITE:			
Nº NOMA:			

DATOS	REFRENDACION	SALARIOS
Nº AGENCIA	1º OCT - 31 DIC	980
Nº BOL	Imposiciones Patrimoniales	\$ [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
Nº PLANILLA	Datos dados a Borge en el Servicio	
MES		
AÑO	Segun Boletín de Ingreso	
MES COMPENS.	11.218 de 15/11.270/981	(en letras)
Nº AGENCIA	Hoja N° 2	
Nº BOL	Hoja 22	\$ [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
Nº PLANILLA	1981	
MES	Hoja N° 23	
AÑO	1º Enero - 31 Feb 1981	
MES COMPENS.		
Nº AGENCIA	Dep a ...	[] [] [] [] [] [] [] [] [] []
Nº BOL	Segu ...	
Nº PLANILLA	Segun Boletín de Ingreso	
MES	Nº 00025 de 18 Enero 1982	
AÑO	Hoja N° 4	(en letras)
MES COMPENS.	18 Enero 1982	
Nº AGENCIA	Impo...	\$ [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
Nº BOL	1º Mayo - 30 Jun 1981	
Nº PLANILLA	Dep a ...	
MES	Segu ...	
AÑO	Segun Boletín de Ingreso	
MES COMPENS.	Nº 00025 de 18 Enero 1982	
Nº AGENCIA	Hoja N° 4	(en letras)
Nº BOL	18 Enero 1982	
Nº PLANILLA		
MES		
AÑO		
MES COMPENS.		
Nº AGENCIA	Imposiciones Patrimoniales	[] [] [] [] [] [] [] [] [] []
Nº BOL	1º Julio - 31 Dic 1981	
Nº PLANILLA	Dep a ...	
MES	Segu ...	
AÑO	Segun Boletín de Ingreso	
MES COMPENS.	Nº 00025 de 18 Enero 1982	
Nº AGENCIA	H	(en letras)
Nº BOL	6	
Nº PLANILLA	18 Enero 1982	
MES		
AÑO		



No. Planilla: 60000000
 No. AGENCIA: 120
 No. PLANILLA: 4414885
 R.U.T.: 85.558.800-5
 ACTIVIDAD: 38197 FAENA: 01
 MES: JUL. AÑO 80
 MES COMPENS.:
 No. AGENCIA: 120
 No. PLANILLA: 6791371
 R.U.T.: 85.558.800-5
 ACTIVIDAD: 38197 FAENA: 01
 MES: ABRIL AÑO 83
 MES COMPENS.:
 No. AGENCIA:
 No. PLANILLA:



\$	3	1	1	4	2	6		
(en letras)								
\$			2	2	3	6		
(en letras)								
\$			4	1	4	2	00	
(en letras)								